

ISSN 2954-4033

**JUS**

DERECHO SOCIEDAD ESTADO

**19-20**

ENERO-JUNIO 2024

JULIO-DICIEMBRE 2024

[jus.ujed.mx](http://jus.ujed.mx)



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS  
UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO

## **Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UJED**

Dr. Carlos Sergio Quiñones Tinoco

### **Editor responsable**

Dr. Martín Gallardo García

### **Consejo Editorial**

Dr. Carlos Sergio Quiñones Tinoco  
Dr. Edgar Alán Arroyo Cisneros  
Dr. Martín Gallardo García  
Dra. Brenda Fabiola Chávez Bermúdez  
Dr. Raúl Montoya Zamora  
Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos  
Dr. Joel Ricardo Nevárez del Rivero  
Dr. Alejandro Vázquez Melero

### **Consejo Arbitral**

Dra. Consuelo Sirvent Gutiérrez / Universidad Nacional Autónoma de México  
Dr. Enrique Cáceres Nieto / Universidad Nacional Autónoma de México  
Dra. Irina Graciela Cervantes Bravo / Universidad Autónoma de Nayarit  
Dr. Elías García Ríos / Universidad Autónoma del Estado de México  
Dr. Gonzalo Armienta Hernández / Universidad Autónoma de Sinaloa  
Dr. Manuel de Jesús Esquivel Leyva / Universidad Autónoma de Sinaloa  
Dr. Luis María Romero Flor / Universidad de Castilla-La Mancha, España

Diseño, formación y corrección: Manuel Rojas  
Sitio web: Dirección de Transformación Digital, UJED

*Jus Derecho Sociedad Estado*, nueva época, núm. 19-20, enero-junio 2024 y julio-diciembre 2024, es una publicación electrónica semestral editada por la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED) con domicilio en Constitución, núm. 404, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., tel. 618-827-1295, <http://jus.ujed.mx>, [editorialujed@ujed.mx](mailto:editorialujed@ujed.mx). Editor responsable: Martín Gallardo García. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo número: 04-2024-011809451300-102, ISSN: 2594-4033, otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la actualización de este número: Oficina Editorial Universitaria, Constitución, núm. 404, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango. Responsable de la última actualización: Manuel Jaid Rojas Villarreal. Fecha de última modificación, 29 de enero de 2025.

# 19-20

ENERO-DICIEMBRE 2024

## JUS

## DERECHO SOCIEDAD ESTADO

ISSN 2954-4033

### Contenido

#### **Juventud y democracia en México**

Joel Ricardo Nevárez del Rivero

#### **Trascendencia de la participación ciudadana en la democracia mexicana**

Alejandro Vázquez Melero

#### **El reto del principio paritario en la participación política de diversidad de mujeres. Intersección de etnia**

Brenda Fabiola Chávez Bermúdez,  
María Magdalena Alanís Herrera

#### **Cultura de la legalidad, democracia y derechos humanos: algunas claves del estado constitucional**

Edgar Alán Arroyo Cisneros  
Martín Gallardo García

#### **El derecho humano al trabajo, precariedad laboral y el principio de estabilidad en el empleo en México**

Carlos Sergio Quiñones Tinoco

Recibido: 6 mayo 2024 / Aceptado: 10 junio 2024

*Resumen:* La relación entre juventud y democracia es fundamental, ya que cualquier proceso de democratización debe basarse en la inclusión de las personas jóvenes, quienes resultan ser las personas adultas del mañana. En este sentido, es crucial que ese sentido de inclusión pueda darse de una manera amplia, de tal manera que se garantice el conjunto de derechos político-electorales de la juventud pero también el resto de derechos civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales. Tomando en cuenta lo anterior, este ensayo estudia las generalidades de la juventud en México, la relación entre población, esperanza de vida y juventud, la juventud como elemento esencial para la edificación de la democracia y algunos desafíos para la juventud en nuestro país, teniendo en consideración que este listado es sólo a manera de ejemplo, pues desafortunadamente la problemática para las personas jóvenes en la región latinoamericana no hace sino incrementarse. Por eso es que, como se argumenta en este trabajo, la participación política y el ejercicio de la democracia para la juventud es crucial, no sólo en el contexto de una jornada comicial en concreto o de la llamada democracia electoral, sino como parte de una democracia proactiva que se caracterice por un empoderamiento genuino de la juventud.

*Palabras clave:* Juventud, democracia, derechos humanos, igualdad, educación

### 1. Introducción

Juventud y democracia son dos temas sumamente importantes para la vida pública en México. Ni más ni menos, de estos dos conceptos teóricos y prácticos depende una gran parte de nuestro futuro. Por un lado, la población joven es el futuro del país, se encuentra en plenitud y con la vida por delante.

Por el otro, la democracia requiere de jóvenes, pues la mayoría de sus cometidos y objetivos deben dirigirse a ellos, pues en sus manos descansará y recaerá como tal el futuro, sobre todo en la dirección de los asuntos públicos.

En este ensayo se indaga sobre la juventud en México, hablando de algunas de sus principales características y elementos. Luego, se hace referencia al vínculo entre población, esperanza de vida y juventud, el cual es importante porque supone un punto de partida para el desarrollo de las condiciones de vida de las personas jóvenes.

Enseguida se hace un apunte acerca de la juventud como un elemento central para la edificación de la democracia en México, pues de su empoderamiento cívico y del ejercicio robusto de sus derechos político-electorales, depende el porvenir de la propia democracia como sistema.

Luego se establecen algunos desafíos que tiene la juventud en nuestro país, aunque es una lista no limitativa. Finalmente, se establecen las conclusiones correspondientes, enfatizando la necesidad de concebir adecuadamente a la juventud como categoría social cuyos derechos humanos no han sido satisfechos de una manera adecuada.

## **2. La juventud en México**

La juventud en México es una de las principales fortalezas de nuestra nación, pero, paradójicamente, es también uno de los sectores poblacionales con mayor incertidumbre en cuanto a su futuro, dadas las difíciles condiciones que prevalecen en la región latinoamericana; en esta zona del planeta no sólo hace su aparición el desarrollo fragmentado en pequeñas partes, sino que la precariedad en todos los horizontes resulta ser cosa de todos los días, con la complejidad que ello trae consigo.

Sin juventud, en efecto, no puede haber un desarrollo integral, armónico y en todos los sentidos posibles, a pesar de que sea un tema que no acapara la atención en materia política. Como no podía ser de otra manera, a la clase política le interesan asuntos más rentables y, valga la expresión, explotables desde la perspectiva de sus intereses particulares, los cuales anteponen al bien común que en todo momento debería prevalecer.

Hay muchas maneras de ser joven en la sociedad mexicana, lo cual es una derivación de la desigual distribución tanto del capital económico como del capital educativo, así como de las redes formales e informales a las

que se logra acceder.<sup>1</sup> Esta heterogeneidad no siempre es positiva, pues el tratamiento jurídico y político resulta ser muy cambiante dependiendo del contexto y de las circunstancias particulares.

Para el Instituto Mexicano de la Juventud, la juventud es el periodo de vida de una persona que se ubica entre la infancia y la adultez, entre los 12 y los 29 años, aunque diversos indicadores y cifras –como las que veremos enseguida– dicen que la juventud empieza a los 15 años.<sup>2</sup> Entre los 12 y los 15 se situaría la primera parte de la adolescencia, aunque es a partir de los 15 que la mayoría de los indicadores consideran el inicio de la juventud como proceso.

La juventud es una etapa temporal, transitoria, que, sin embargo, resulta estratégica para el posterior desarrollo de las personas. Por ello es que desde el núcleo familiar, social y político es fundamental su adecuado entendimiento y, sobre todo, tratamiento en términos de políticas públicas.

Como señala Haydee de Osorio,<sup>3</sup> la juventud tiene rasgos diferentes al cambiar el lugar, el contexto cultural y la época. Con el transcurrir de los siglos, por ejemplo, varía la duración de la fase de transición entre la infancia y la edad adulta. En todo, es claro que la juventud es una construcción cultural que depende de diversas interpretaciones.

En México, alrededor de un tercio de la población es joven y, según datos del Coneval, 40% se encuentra en situación de pobreza.<sup>4</sup> Sin duda alguna que esta cifra es alarmante y nos lleva a pensar en todos aquellos elementos que como sociedad deberíamos imponernos para revertirla. La inclusión de las personas jóvenes en las actividades productivas se enfrenta a diversos conflictos: muchas de ellas estudian y trabajan, además, en la informalidad. Añadamos el también complejo tema de los llamados “ninis”, expresión peyorativa para quienes no estudian ni trabajan.

- 1 Observatorio de la Juventud en Iberoamérica, “Las juventudes en México: situación actual y perspectivas”, disponible en: <https://oji.fundacion-sm.org/nuestros-estudios/las-juventudes-en-mexico-situacion-actual-y-perspectivas/>
- 2 Instituto Mexicano de la Juventud, “¿Qué es ser joven?”, disponible en: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/que-es-ser-joven>
- 3 De Osorio, Haydee, “Situación de la juventud en América Latina”, en Varios Autores, *Juventud. Situación y perspectivas en la República Dominicana. Seminario sobre la Juventud. Situación y perspectivas en la República Dominicana*, Santo Domingo, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), Instituto Tecnológico de Santo Domingo (Intec), 1985, p. 7.
- 4 World Visión México, “La juventud en México”, disponible en: <https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/juventud-mexico>

La juventud en México, por virtud de lo anterior, debe ser la parte medular de un solvente Plan de desarrollo y de gobierno, no meramente discursivo, sino acompañado de políticas públicas y estrategias para que se adentren en condiciones plenas de desarrollo, todo ello a partir de la educación, el trabajo y la plena garantía de los derechos fundamentales.

### 3. Población, esperanza de vida y juventud

La esperanza de vida en México sufrió modificaciones importantes durante la pandemia de covid-19, pues se redujo entre 2019 y 2021 en 4.6 años, por lo que se sitúa en 70 años (luego de haber estado en 74).<sup>5</sup> Esta es una de las secuelas más significativas que trajo consigo la contingencia sanitaria, lo cual obliga al gobierno a esforzarse para que la longevidad pueda ubicarse nuevamente en los niveles prepandémicos.

Una esperanza de vida más corta impacta en la forma en que las personas jóvenes afrontan el mundo y sus múltiples obstáculos, desafíos y coyunturas. La longevidad, es decir, la posibilidad de tener una vida larga, pero con elementos cualitativos robustos, es algo que debe plantearse la juventud a partir de tres derechos fundamentales: el derecho a la salud, el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.<sup>6</sup>

O se puede decir de otra manera: no es lo mismo tener una vida larga que una vida larga con calidad de vida. En este sentido, la juventud constituye el espacio idóneo para comenzar un estilo de vida saludable, con el cual se pueda garantizar incluso otro derecho de la mayor importancia, como es el derecho a la vida.

En el mundo se estima que más de 1,800 millones de personas tienen entre 15 y 29 años de edad, lo cual representa alrededor de un 25% de la población mundial.<sup>7</sup> Cuantitativamente, entonces, es de destacar el gran porcentaje que está representado en la población joven, con todo lo que ello implica en términos de satisfacción de las necesidades más básicas de este sector demográfico, así como la posibilidad de establecer un mínimo vital.

5 El Economista, “Esperanza de vida de los mexicanos bajó 4.6 años”, disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Esperanza-de-vida-de-los-mexicanos-bajo-4.6-anos-20240502-0011.html#:~:text=“México%20es%20el%20que%20sufre,a%2070%20años”%2C%20precisa>

6 Sobre estos temas puede consultarse la obra Nevárez del Rivero, Joel Ricardo, *El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte*, México, Tirant Lo Blanch, 2021.

7 Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) México, “Adolescencia y juventud”, disponible en: <https://mexico.unfpa.org/es/topics/adolescencia-y-juventud>

En el caso mexicano, algunas cifras del Inegi establecen que para 2020, según el Censo de Población y Vivienda, en nuestro país había 37.8 millones de personas de 12 a 29 años, lo cual asciende a un 30% del total de habitantes del país.<sup>8</sup> Sin duda alguna, se trata de un porcentaje muy amplio que incluso supera al mundial que se comentaba en el párrafo anterior; ello pone en evidencia lo vibrante de este sector, pero igualmente, sus múltiples áreas de oportunidad, desafíos y problemáticas.

El Inegi señala algunas estadísticas interesantes sobre la juventud en México:<sup>9</sup>

- 91% de las viviendas donde viven personas jóvenes (19.5 millones) contaba con un teléfono celular, 55.3% (11.8 millones) tenía acceso a internet y 40.3% (8.6 millones) disponía de computadora, laptop o tablet.
- Según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021, 24.9 millones de jóvenes buscaron información en internet sobre educación, investigación y para sus tareas.
- Tres millones de personas de 25 a 29 años ocuparon internet con el fin de capacitarse para el trabajo.
- WhatsApp, Facebook, Instagram, Messenger y YouTube fueron las redes sociales más usadas por las personas jóvenes.
- La distribución de la población joven, según sexo, mostró paridad entre hombres (49.8%, 18.8 millones) y mujeres (50.2%, 19 millones).
- Por grupos de edad, el mayor porcentaje fue para quienes tienen entre 15 y 19 años (28.6%).
- En México, según el Censo 2020, había 35.2 millones de viviendas particulares. En 60.8% (21.4 millones) residía, al menos, una persona joven.
- Según el equipamiento de las tecnologías de información y de la comunicación (TIC) en estas viviendas, 91% (19.5 millones) contaba con un teléfono celular.
- 55.3% (11.8 millones) tenía acceso a internet y 40.3% (8.6 millones) disponía de computadora, laptop o tablet.
- Cabe destacar que 34.7% (7.4 millones) de las viviendas donde reside al menos una persona joven (21.4 millones) contó con computadora, laptop o tablet, teléfono celular e internet, de manera simultánea.

8 Inegi, “Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud”, disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_Juventud22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Juventud22.pdf)

9 *Ídem.*



- De acuerdo con los datos de la ENDITUH 2021, de las personas jóvenes, 91.5% (35.3 millones) es usuaria de internet.
- Del total de hombres jóvenes, 92.2% (17.7 millones) emplea dicha tecnología; en el caso de las mujeres, 90.8% (17.6 millones) la usa.
- La ENDITUH 2021 también proporciona información sobre los temas que las personas jóvenes usuarias de internet buscan y consultan. Un 74.6% consultó tutoriales sobre temas de interés y 42.7% lo ocupó como una herramienta para complementar su educación. Esta tendencia se mantiene en cada uno de los grupos de edad.
- Según la misma ENDITUH, los tres temas que las personas jóvenes más buscaron en internet fueron: información para actividades escolares (educación, investigación y tareas), con 71% (24.9 millones); temas de salud, con 64% (22.8 millones) e información sobre rutas y ubicación de lugares (GPS), con 57% (20.2 millones).

Es notable entonces cómo las personas jóvenes acuden a las tecnologías de información y comunicación de una manera recurrente en muchas de sus actividades, además de las de diversión, ocio y esparcimiento. La era digital que estamos viviendo es indicativa de las nuevas necesidades que tiene este sector de la población.

Ahora bien, la juventud no es un grupo uniforme ni unidireccional. Como señalan Gómez Morin Fuentes y otros, “existen varias juventudes y no una sola. Las maneras en que los jóvenes gestionan sus intereses, emociones, visiones de vida y hacen frente a la desafiante sociedad del siglo XXI varía de manera significativa considerando el contexto familiar, comunitario y regional en el que se encuentran”.<sup>10</sup>

Los mismos autores sostienen que “es importante conocer la realidad de los jóvenes mexicanos y las acciones gubernamentales orientadas hacia la atención de las problemáticas que enfrenta este sector de la población en México”<sup>11</sup> y en función de ello, “generar recomendaciones que puedan ser consideradas durante el proceso de toma de decisiones que realizan las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales del país y de Iberoamérica”.<sup>12</sup> Esto puede y debe darse a través de mecanismos adecuados de gestión pública.

<sup>10</sup> Gómez Morin Fuentes, Lorenzo y otros, *Las juventudes en México: situación actual y perspectivas*, México, Fundación SM, 2018, p. 4.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>12</sup> *Ídem*.

Escuchar la voz de las y los jóvenes, estar en permanente contacto con ellos y plantear políticas de inclusión en atención a sus demandas no es una opción sino una obligación para los Estados. La complejidad de los tiempos actuales así lo exige, por lo que resulta indispensable establecer ejercicios de interacción constantes con ellos, por ejemplo a través de las referidas tecnologías de información y comunicación, específicamente a través de las redes sociales como canales idóneos que la propia juventud domina y en donde transcurre una muy buena parte de sus actividades cotidianas. Hay que conectar con ellos de todas las maneras posibles.

#### **4. La juventud: elemento esencial para la construcción de la democracia en México**

La juventud es uno de los pilares de la democracia en México –y en cualquier lugar del mundo–. No sólo se trata de las generaciones que en un futuro no muy lejano conducirán la vida política de sus respectivos territorios sino que, además, cuentan con una fuerza que en México, por ejemplo, llega al 30% de la población.

Si ese tercio de habitantes en nuestro país siente desconfianza con la democracia, poca satisfacción con la misma o un desencanto generalizado con el sistema político y sus gobernantes, algo se está haciendo muy mal que es necesario corregir en el corto plazo. El involucramiento de la juventud en política es fundamental para el avance sostenido de una democracia, lo cual se refuerza por el malestar que se puede llegar a tener con respecto a este sistema.

La juventud en México se ha abordado desde muy diversas aristas, destacando los siguientes elementos:<sup>13</sup>

- Demográfico
- Migratorio
- Drogadicción
- Participación política
- Violencia
- Religión
- Educativo
- Sanitario
- Adicciones
- Género
- Juventud rural
- Valores juveniles.

La juventud debería ser, a partir de lo dicho, un motor de la democracia, el cual la empuje hacia ámbitos en donde pueda consolidarse como la mejor alternativa posible, por ejemplo, a sistemas autocráticos. Como míni-

<sup>13</sup> Mendoza Enriquez, Hipólito, “Los estudios sobre la juventud en México”, *Espiral*, Guadalajara, vol. 18, núm. 52, septiembre-diciembre de 2011.

mo, debe garantizar industrialización, empleo y seguridad pública, además de derechos sociales básicos.

Si las personas jóvenes no creen en estos momentos en la democracia, es sumamente difícil que lleguen a hacerlo en un futuro. Por eso es que el cúmulo de esfuerzos debe orientarse hacia el presente con una proyección firme hacia el futuro. Conquistar a las personas jóvenes, políticamente hablando, y convencerlas de que la participación ciudadana como elemento fundamental de la democracia nos beneficia a todos, debe ser una de las tareas centrales de las y los actores políticos, empezando, en el caso mexicano, por oficinas gubernamentales como el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Mexicano de la Juventud, sólo por mencionar un par de ellos.

La democracia no puede reducirse al terreno electoral, aunque claro que este es muy importante. Ejercer el derecho al voto es uno de los derechos, pero también de las obligaciones más importantes que se tienen en democracia, recordando esta doble dimensión que tiene el sufragio, por virtud del cual se comparan, equiparan y contrastan distintas alternativas para el ejercicio del poder político, en donde la juventud debería tener, por supuesto, un lugar central y privilegiado, lo cual desafortunadamente pocas veces sucede, en detrimento de este amplio sector demográfico.

Mecanismos de democracia directa, además del voto en las jornadas comiciales para la renovación de los poderes públicos, tales como la consulta popular, la iniciativa ciudadana de ley o la revocación del mandato son otro tipo de alternativas por medio de las cuales es menester que la juventud se involucre en política, sobre todo porque con ellos se atienden grandes asuntos nacionales, los cuales resultan de la mayor trascendencia. Son excelentes oportunidades para expresar el sentir de una manera institucionalizada, igualmente con el poder que dan las urnas.

Ahora bien, la democracia participativa va mucho más allá de las jornadas electorales. Se trata de una democracia permanente, en donde todos los sectores de la población deben estar muy al pendiente de la toma de decisiones y ser partícipes activos de las mismas, pues sólo así se puede generar un poder del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, que es la definición genuina y objetiva de la democracia en sí misma.

Ejercer el derecho de petición, la libertad de expresión o las quejas ante acciones u omisiones del gobierno son ejemplos de cómo se puede llevar a cabo esta democracia participativa, la cual es de todos los días y la cual

convoca a todas las personas, aunque en muchas de las ocasiones se llegue a molestar a las y los gobernantes.

En realidad, no es cómodo para una persona que ejerce la autoridad recibir reclamos de la población, pero si estos son fundados y tienen una razón de ser, son imperiosamente necesarios, tal y como sucede, por ejemplo, con el caso del derecho de acceso a la información, el cual es otro potente insumo con el que se cuenta, tan es así que es llamado en algunos medios de comunicación “el derecho a saber”.

Como ya se decía, internet y las redes sociales ofrecen muchos canales y vías para ejercer derechos como los que se han mencionado, lo cual puede hacerse incluso desde el hogar, a través de la pantalla de un teléfono celular, una tableta electrónica o una computadora. Ello ha sido posible gracias a la expansión del uso de internet.

Muchos de esos canales ya existen, pero lo que hace falta es potenciarlos y difundirlos adecuadamente entre la población joven, a sabiendas de las muchas horas que pasan en los medios electrónicos en el día a día. Youtubers, *influencers* y otro tipo de personas con una alta exposición mediática, sin duda alguna, pueden encabezar campañas de promoción y divulgación de la cultura democrática, incluso en términos atractivos y que verdaderamente le llamen la atención a las y los jóvenes.

## **5. Algunos desafíos para la juventud en México**

Enumerar todos y cada uno de los retos que tiene la juventud en un país tan complejo como México es una tarea prácticamente imposible. Lamentablemente, estos conflictos, lejos de irse reduciendo de manera paulatina, más bien se incrementan, ocasionan desesperanza, angustia y desesperación para muchas personas que se encuentran en esa etapa tan llena de vitalidad, pero también repleta de preocupaciones sobre el futuro en un país, en una región y en un mundo con tantos problemas. Por lo anterior, los temas que se mencionarán a continuación son sólo de una manera enunciativa más no limitativa.

La educación es, desde luego, uno de los puntos de partida cuando hablamos de desafíos para la juventud no sólo en México sino en prácticamente todo el mundo. La educación de calidad se da de manera esporádica, además de que año con año se tiene el problema de los pocos lugares que se ofrece en las universidades públicas, por lo que este tema en particular constituye un área de oportunidad relevante.

Conectado con lo anterior, se tiene el también difícil tema del trabajo. El Centro de Investigación en Política Pública del IMCO refiere que hay más de nueve millones de jóvenes que trabajan o buscan un empleo; llama la atención que un 44.9% de ellos tienen una remuneración máxima de \$5,186 pesos mensuales, además de que un 48.8% de los jóvenes que laboran tienen jornadas que acumulan entre 35 y 48 horas a la semana.<sup>14</sup> Sin embargo, la saturación de las carreras profesionales o la falta de una verdadera orientación vocacional hacen que muchas personas jóvenes pierdan años valiosos y se enfrenten a otro conflicto como es la precariedad laboral.

Efectivamente, la precariedad laboral habla de cómo hay pocos empleos, mal pagados y, además, de una inundación en los trabajos informales, lo cual acarrea falta de seguridad social y otro tipo de problemáticas por las que pasan las personas jóvenes.

La pobreza es otra de las amenazas latentes y recurrentes para la juventud. Efectivamente, la insuficiencia patrimonial o incluso alimentaria, acecha a las personas jóvenes a causa de los factores anteriormente mencionados, por lo que una política integral de atención a la juventud no debería dejar de darle tratamiento a este tema.

La violencia juvenil, mientras tanto, también es una derivación indirecta o directa de lo mencionado. Puede haber brotes de violencia en lugares donde hay pobreza, prácticamente como una relación de causa y efecto. Por ejemplo, otro tema inherente a la violencia juvenil es el de las pandillas, las tribus urbanas y, más recientemente de una manera bastante desafortunada, es el del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte del crimen organizado, reclutamiento que en muchas de las ocasiones se lleva a cabo de una manera forzada y no consensuada.<sup>15</sup>

La drogadicción y el alcoholismo, históricamente, han sido también amenazas con las que se ha tenido que enfrentar la juventud en todo el mundo. Ya sea por la pobreza o la violencia, o simplemente por malas com-

14 Centro de Investigación en Política Pública del Instituto Mexicano para la Competitividad, “El panorama educativo y laboral de los jóvenes en México”, disponible en: <https://imco.org.mx/el-panorama-educativo-y-laboral-de-los-jovenes-en-mexico/>

15 Al respecto, vale la pena acercarse al siguiente trabajo: Martínez-Solares, Verónica y Gottsbacher, Markus, “Entre huir o ‘fumarse al muerto’. Reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada y su relación con el desplazamiento interno en México”, en Pérez Contreras, María de Montserrat (coord.), *Temas sobre niñas, niños, adolescentes y juventudes ante las dimensiones de la vulnerabilidad. Impacto en la protección de sus derechos humanos*, México, IJ-UNAM, 2024, pp. 7-42.

pañías, el abuso de sustancias puede hacer de las suyas y descarrilar los proyectos de vida en las personas jóvenes.

Por lo anterior, no solo la salud física sino también la salud mental de las y los jóvenes están ante una fuerte exposición, por lo que es una labor compartida de autoridades y familias, específicamente padres y madres de esas familias, lograr que el bienestar sea la regla y no la excepción.

Desde un punto de vista sociológico, la falta de identidad igualmente afecta a una buena cantidad de personas jóvenes, quienes todavía no tienen definidos muchos aspectos de su personalidad, tales como su sexualidad, su rumbo profesional, sus gustos, preferencias y otros temas que atañen al individuo en cuanto tal.

La igualdad y la no discriminación se ponen de manifiesto como un par de problemas desencadenados por causas como las ya vistas. No hay igualdad educativa, laboral ni sexual, sin dejar de mencionar, por ejemplo, temas como la identidad de género, las preferencias sexuales o la expresión de género, lo cual es todavía más delicado y complejo de asimilar en épocas de indefiniciones y de, como decía, identidades distraídas o no encontradas todavía.

En otro tema, y siguiendo cifras de ONU Mujeres, el 53% de los homicidios de mujeres ocurrieron en personas del sexo femenino de 15 a 34 años de edad.<sup>16</sup> La falta de una seguridad pública para todas y todos pone en entredicho los proyectos de vida de la juventud, pues el riesgo de perder el patrimonio o incluso la vida problematiza en los hechos muchas de las libertades y demás derechos fundamentales.

Uno de los temas que más han lastimado a la sociedad mexicana en los últimos tiempos ha sido la desaparición de personas, ya sea como desaparición forzada cometida por agentes del Estado, o bien como desaparición cometida por particulares. Según datos de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en 2020 un 75% de las más de 73 000 personas desaparecidas tenían entre 15 y 30 años de edad.<sup>17</sup> Este es un tema muy preocupante, pues aunque algunas de las personas desaparecidas pudieran tener contacto con el crimen organizado, esta sola afirmación puede causar estigmas y obstaculizar una investigación con perspectiva de género y de derechos humanos. Además, muchas otras personas, por el solo hecho de estar en el momento y en el lugar equivocado, pueden ser objeto de una desaparición forzada o

<sup>16</sup> World Visión México, “La juventud en México”, disponible en <https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/juventud-mexico>

<sup>17</sup> *Ídem.*

de una desaparición cometida por particulares, provocando una situación y un contexto de falta de duelo prolongado, frustración y angustia para las familias, seres queridos y amigos que emprenden su búsqueda en condiciones adversas e incluso arriesgando su vida propia.

El medioambiente es otra de las preocupaciones de la juventud en el momento actual. Mayte Ortiz plantea tres condiciones importantes para la juventud y el medio ambiente en Iberoamérica:<sup>18</sup>

- Educar en la competencia ecosocial: la educación desempeña un papel fundamental en la formación de personas competentes, sensibles al sufrimiento, preparadas para intervenir positivamente en un mundo en continuo cambio y capaces de adoptar un modo de vida sostenible para nosotros, para quienes nos rodean y para quienes nos sucederán. Fomentar la comprensión de los problemas medioambientales y la capacidad de actuar en consecuencia es esencial.
- Formar ciudadanos globales con una profunda identidad medioambiental: la conciencia de nuestra interdependencia con el planeta y la comprensión de que somos responsables de su cuidado son elementos clave en la formación de jóvenes que se preocupen por el bienestar de la Tierra.
- Aumentar el sentimiento de autoeficiencia: motivar a los jóvenes y enfatizar el impacto de la acción local como solución a los problemas globales son pasos críticos para inspirar un mayor compromiso.

Es por lo anterior que nos corresponde como sociedad observar de manera detenida todas y cada una de estas problemáticas, tanto por el hecho de que en nuestras familias muy probablemente haya personas jóvenes, como por la empatía de que todas y todos en algún momento estuvimos en esta etapa tan llena de desafíos, pero tan vibrante, emocionante y llena de sueños. Es en la juventud donde forjamos nuestro carácter, nuestra personalidad y nuestro semblante, y debemos adquirir conciencia de lo mucho que hay que hacer al respecto.

## 6. Conclusiones

La primera conclusión es que la juventud en México atraviesa momentos complejos, pues aunque ya ha pasado un tiempo considerable desde la ins-

<sup>18</sup> Ortiz, Mayte, “Presentación”, en González-Anleo Sánchez, Juan Ma. y otros, *Jóvenes y medioambiente*, Madrid, Fundación SM, Observatorio de la Juventud en Iberoamérica, 2023, p. 8.

tauración de la llamada nueva normalidad que trajo consigo la postpandemia, lo cierto es que hay escenarios de incertidumbre por lo que respecta al ejercicio de los derechos fundamentales de este sector de la población. En muchas de las ocasiones, desafortunadamente, y con independencia del espacio geográfico del que estemos hablando, la juventud sólo figura en el discurso de la clase política, pero no en los planes de acción y de gobierno. No sólo es algo optativo: es elemental y obligatorio que la juventud ocupe el espacio central y primordial que le corresponde en las políticas públicas, en los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo y en todas las acciones de los gobiernos, incluyendo, desde luego, a la comunidad internacional.

La segunda conclusión consiste en que la esperanza de vida se ha transformado de manera dramática en nuestro país a raíz de la pandemia de covid-19, pues disminuyó de 74 a 70 años. Esta circunstancia debe provocar un redimensionamiento de las expectativas para la juventud, en donde los temas de salud, alimentación y deporte deben formar parte de una política pública efectiva así implementada por las autoridades del sector. De la misma forma, el que quizá sea el derecho por excelencia, como es el derecho a la vida, se ve amenazado si no se observa que la juventud requiere atención y un involucramiento en los distintos espacios de decisión, tanto en el Poder Ejecutivo, como en el Poder Ejecutivo y en el Poder Judicial –incluso, si vamos más allá, no olvidemos que la nueva teoría y práctica de la división de poderes tienen una importancia muy particular los organismos constitucionalmente autónomos–. Ello es más que necesario para que la participación de las personas jóvenes deje de ser una mera expectativa y se convierta en una realidad, pues así lo exigen las democracias de nuestros días si es que quieren ser dinámicas, funcionales y verdaderamente representativas.

La tercera conclusión es que la población, en general, hace caso omiso de las demandas de la juventud, lo cual no deja de ser paradójico, porque todas las personas adultas, evidente y lógicamente, en algún momento de su vida fueron jóvenes, lo cual habla del espíritu de rebeldía que usualmente se asocia a esta etapa vital. Es necesario tener un sentido de cooperación y solidaridad, teniendo o en su caso adquiriendo la empatía que resulta del todo necesaria para la vida pública en democracia. Escuchar la voz de las y los jóvenes coadyuva con muchas de las intencionalidades de los gobiernos, pues en ellas y ellos encuentran a aliados poderosos en plenitud de facultades, con la energía al máximo y con toda la vida por delante.



Hablando de democracia, la cuarta conclusión tiene que ver con el hecho de que la juventud es fundamental para la construcción de esta forma de gobierno, no sólo en nuestro país sino en todo el mundo. Si la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, no debe incluirse sólo a unos cuantos sino a la generalidad de la población, empezando por un estrato que, como ya se ha dicho, se enfrenta a un futuro incierto. Como se dijo en el apartado anterior, escuchar a las y los jóvenes es de la mayor importancia, como también importa, y mucho, dialogar con ellos, interactuar, generar sinergias positivas, dinamizar los vínculos y propiciar una interrelación mucho más fluida. La democracia sin juventud, definitivamente, no es democracia.

La quinta conclusión consiste en que son varios los desafíos para la juventud en México, muchos de ellos compartidos con América Latina y con otros lugares del mundo. Educación, precariedad laboral, violencia juvenil, adicciones, falta de identidad, igualdad y no discriminación, homicidios, desaparición forzada de personas o desaparición de personas cometida por particulares, así como el medioambiente, forman parte de un inventario mínimo dentro de las muchas problemáticas que aquejan a la juventud hoy en día. Definitivamente, la satisfacción plena de los derechos humanos de las y los jóvenes sigue siendo un punto pendiente en la agenda pública de nuestro país, lo cual es compartido con otras latitudes, especialmente con la región latinoamericana. Los países en vías de desarrollo como el nuestro deben poner especial atención a ello.

La conclusión general, finalmente, es que la juventud debe dejar de estar aislada, minimizada y obstaculizada como históricamente lo ha sido. Como aquí mencionamos, es en la juventud donde las personas forjan su identidad, la establecen y la determinan de acuerdo con los parámetros que ellas mismas observan, por lo que pueden estar influenciadas tanto para bien como para mal, dependiendo del ángulo con el que se observe y, también, de los círculos en los cuales pasen buena parte de su tiempo.

Las proyecciones, las expectativas y los modos de vida, igualmente, tienen puntos de inflexión importantes desde la juventud, lo cual es indicativo de la especial atención que se les debe brindar a las personas jóvenes en términos de salud y bienestar, buscando un desarrollo integral, armónico y que desarrolle a plenitud las capacidades, potencialidades y competencias de cada individuo en específico.

En efecto, el desarrollo humano resulta vital, pues se trata de que todos los seres humanos puedan desarrollarse en el ámbito económico, social, cultural y político; de la misma manera hay que ver que ese desarrollo humano trae consigo un constante mejoramiento de las condiciones de vida tanto en lo individual como en lo grupal, procurando además un respeto a todos los derechos, libertades y prerrogativas de vida.

Por medio de ese desarrollo humano, además, es el desarrollo de los individuos el que se procura de una manera amplia. La palabra “desarrollo”, definitivamente, la debemos asociar y conectar mucho con las personas jóvenes, pues son éstas las que son todavía más susceptibles de contar o no con dicho desarrollo, por virtud de sus particulares condiciones socioeconómicas, pero también biológicas.

Además, el desarrollo humano también procura que las personas gocen del mayor número posible de oportunidades y que tengan un nivel de vida alto, por lo que se dedica a medir también la pobreza como la otra cara de la moneda, tema que, como se vio, afecta a las personas jóvenes de una manera significativa.

Por eso es que otro derecho humano íntimamente conectado con la juventud y sus posibilidades de evolución es justamente el derecho al desarrollo, el cual también se conecta con la dimensión colectiva no sólo de la juventud sino de prácticamente todos los sectores sociales, pues tiene mucho que ver con la plena realización de los pueblos a una libre determinación, la cual por supuesto debe estar libre de interferencias externas y de injerencias arbitrarias.

Es la libertad lo que debe caracterizar a este tema, entendida como la posibilidad de hacer todo lo que queramos y deseemos sin hacer daño a los demás. Por otro lado, la libertad es también uno de los aspectos fundamentales que deben caracterizar a la juventud, pues las y los jóvenes deben proyectar todas y cada una de sus acciones con base en ese sentido de libertad y de un arbitrio en todo lo que llevan a cabo.

Los modelos de mundo y las cosmovisiones se manifiestan de una forma muy firme durante esta etapa de la vida. Los pensamientos, sentimientos, actitudes, conductas, virtudes, valores, hábitos y costumbres que se tienen de manera sostenida en la juventud, muy probablemente incidirán con posterioridad en las personas cuando ya sean adultas.

En la adultez y la madurez, las personas son el resultado de las acciones acumuladas a lo largo de su vida, y en ello juega un papel determinante

la juventud. Una juventud en armonía puede dar lugar a personas conscientes, críticas y que aporten a su sociedad, mientras que una juventud caracterizada por lo contrario definitivamente puede dar como resultado personas que no estén seguras de sí mismas y que luego desarrollen enfermedades físicas o mentales, traumas, complejos o alguna situación negativa que no les permita un buen desenvolvimiento social.

Es por todo lo comentado que hacer una apuesta y un compromiso fuerte por la juventud en todos los planos, empezando por el jurídico y el político, no es una opción sino una obligación. Así podremos, en algún momento, darle el lugar que le corresponde no sólo como el futuro sino como el presente de un país, la fuerza, el motor y la energía que habrán de empujarlo en todos los sentidos y caminos posibles.

## Sumario

1. Introducción . . . . .	5
2. La juventud en México. . . . .	6
3. Población, esperanza de vida y juventud . . . . .	8
4. La juventud: elemento esencial para la construcción de la democracia en México. . . . .	11
5. Algunos desafíos para la juventud en México . . . . .	13
6. Conclusiones . . . . .	16

## Referencias

1. Observatorio de la Juventud en Iberoamérica, “Las juventudes en México: situación actual y perspectivas”, disponible en: <https://oji.fundacion-sm.org/nuestros-estudios/las-juventudes-en-mexico-situacion-actual-y-perspectivas/>
2. Instituto Mexicano de la Juventud, “¿Qué es ser joven?”, disponible en: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/que-es-ser-joven>
3. De Osorio, Haydee, “Situación de la juventud en América Latina”, en Varios Autores, *Juventud. Situación y perspectivas en la República Dominicana. Seminario sobre la Juventud. Situación y perspectivas en la República Dominicana*, Santo Domingo, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), Instituto Tecnológico de Santo Domingo (Intec), 1985, p. 7.
4. World Visión México, “La juventud en México”, disponible en: <https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/juventud-mexico>
5. El Economista, “Esperanza de vida de los mexicanos bajó 4.6 años”, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Esperanza-de-vida-de-los-mexicanos-bajo-4.6-anos-20240502-0011.html#:~:text=“México%20es%20el%20que%20sufre,a%2070%20años”%2C%20precisa>

6. Nevárez del Rivero, Joel Ricardo, *El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte*, México, Tirant Lo Blanch, 2021.
7. Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) México, “Adolescencia y juventud”, disponible en: <https://mexico.unfpa.org/es/topics/adolescencia-y-juventud>
8. Inegi, “Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud”, disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_Juventud22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Juventud22.pdf)
9. Gómez Morin Fuentes, Lorenzo y otros, *Las juventudes en México: situación actual y perspectivas*, México, Fundación SM, 2018, p. 4.
10. Mendoza Enriquez, Hipólito, “Los estudios sobre la juventud en México”, *Espiral*, Guadalajara, vol. 18, núm. 52, septiembre-diciembre de 2011.
11. Centro de Investigación en Política Pública del Instituto Mexicano para la Competitividad, “El panorama educativo y laboral de los jóvenes en México”, disponible en: <https://imco.org.mx/el-panorama-educativo-y-laboral-de-los-jovenes-en-mexico/>
12. Al respecto, vale la pena acercarse al siguiente trabajo: Martínez-Solares, Verónica y Gottsbacher, Markus, “Entre huir o ‘fumarse al muerto’. Reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada y su relación con el desplazamiento interno en México”, en Pérez Contreras, María de Montserrat (coord.), *Temas sobre niñas, niños, adolescentes y juventudes ante las dimensiones de la vulnerabilidad. Impacto en la protección de sus derechos humanos*, México, IIJ-UNAM, 2024, pp. 7-42.
13. World Visión México, “La juventud en México”, disponible en <https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/juventud-mexico>
14. Ortiz, Mayte, “Presentación”, en González-Anleo Sánchez, Juan Ma. y otros, *Jóvenes y medioambiente*, Madrid, Fundación SM, Observatorio de la Juventud en Iberoamérica, 2023, p. 8.

## Sobre el autor

*Joel Ricardo Nevarez del Rivero*. Investigador del IIJ-UJED. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías. ORCID: 0009-0000-7380-1480. [jrndr2015@gmail.com](mailto:jrndr2015@gmail.com)

# Trascendencia de la participación ciudadana en la democracia mexicana

Alejandro Vázquez Melero

Recibido: 6 mayo 2024 / Aceptado: 10 junio 2024

*Resumen:* La participación ciudadana, asunto de gran jerarquía nacional e internacional, ha sido tema de una extensa difusión tanto en el ámbito académico, como en el político. Se debe reconocer que no existe nación que se jacte de ser democrática –México entre ellas–, que omita reconocer que el tema de la participación ciudadana es un componente esencial de su respectivo gobierno democrático.

*Palabras clave:* Participación, ciudadanía, democracia, validez.

## 1. Introducción

Departir acerca de la trascendencia de la participación ciudadana en la democracia mexicana, implica a su vez hablar del alcance de la política. Se debe reconocer que, actualmente, una de las expresiones utilizada reiteradamente en las disertaciones de los políticos mexicanos es la conocida como participación ciudadana, ya que razonan de su relevancia y de su exigencia para la consolidación de la democracia mexicana. No obstante, dicha ideología no ha estado en el discurso político de antaño, es decir, realmente, se trata de una locución reciente, ya que si se hace un ejercicio retrospectivo se encontrará que el tema de la participación ciudadana no era considerado relevante en el ámbito político nacional. Así, se puede encontrar que el tema de la participación ciudadana se ha posicionado de manera transversal en el discurso de los actores políticos, primordialmente por la presencia de conflictos que perturban legítimamente a las diversas entidades correspondientes a la democracia representativa.

Ahora bien, para poder esbozar una definición lo más correcta posible del término participación ciudadana, es preciso consentir el desarrollo de la humanidad y de la misma democracia. La participación ciudadana puede ser expuesta –partiendo de la eventualidad de conseguir el soporte por parte del Estado–, considerando para ello excluir la participación de los partidos políticos. Es factible aseverar que en lo concerniente a los regímenes democráticos (para que estos estén en posibilidades de avanzar en su consolidación como tales), tendrán que instituir dispositivos de inserción y beneficiar la conformación de entes sociales y brindar seguridades en el acatamiento de los derechos –especialmente en lo referente a los derechos sociales–.

La cimentación del concepto participación ciudadana involucra esencialmente una transformación en el contexto cultural que dé acceso al fortalecimiento de las y los ciudadanos, con el propósito de que puedan llevar a cabo la práctica de sus derechos, y consecuentemente, puedan participar mediante la vía democrática de manera oportuna y fehaciente, en los momentos de tomar las decisiones públicas trascendentales de una nación.

## **2. Aspectos de la terminología usada en la ciencia política**

Como podemos observar, es muy común encontrar que al paso del tiempo, los términos que anteriormente se utilizaban en el campo de la ciencia política han variado en cuanto a su concepción se refiere, de esta forma, lo que actualmente se interpreta por ciudadanía, es muy distinto a lo que lo que en épocas pasadas se entendía; de la misma manera sucede con otras palabras como pueden ser: democracia, elecciones, sufragio, entre otras.<sup>1</sup> Así, se puede decir que el comienzo de la participación ciudadana procede forzosamente de la democracia, es decir, son constitutivas de una sola integridad, lo cual, a pesar de ser tan sabido, con lamentable frecuencia pasa inadvertido. Al remontarse a la antigua Grecia, se percibía al ciudadano como beneficiario de cualidades cívicas colocadas en beneficio del bien común, en la que su intervención en los asuntos públicos era una circunstancia esencial para que la ciudad-estado fuera democrática. En esa época no se aceptaba que todas las personas estuvieran al parejo ante la ley ni poseían análogo derecho a tomar parte en la elección de sus gobernantes, en virtud de que no cualquiera ostentaba la categoría de ciudadano; la sociedad ateniense estaba marcada por la desigualdad. La definición de ciudadanía descartaba a las mujeres, a los ex-

<sup>1</sup> Cfr. Merino, Mauricio, *La participación ciudadana en la democracia*, 2ª ed., INE, México, 2019, pp. 31-33.

tranjeros y a los esclavos, únicamente se pensaba que tenían la calidad de ciudadanos los hombres mayores de 20 años, hijos de padre y madre ateniense, además, se requería haber nacido dentro de un estrato determinado de la sociedad, o bien, haber acopiado riquezas particulares, con lo cual podía permitírsele acceder a la efectiva participación ciudadana.<sup>2</sup>

Ahora bien, como se puede notar, participación ciudadana es un término que está compuesto por dos palabras que son: participación y ciudadana, por lo tanto, inicialmente se analizará “participación”; enseguida “ciudadana” y posteriormente “participación ciudadana”. Para la Real Academia Española, participar, en su carácter de verbo intransitivo, indica: tomar parte en algo, recibir una parte de algo, o compartir, tener las mismas opiniones, ideas; por otra parte, como verbo transitivo, simboliza: dar parte, noticiar, comunicar.<sup>3</sup>

Es factible que ‘participación’ pueda utilizarse en disímiles espacios: en ciertas cuestiones se busca conseguir información acerca de un tópico, o bien, de una decisión concreta; también puede usarse para expresar una ponencia sobre determinada circunstancia. En otros casos, participar simboliza asumir iniciativas que favorezcan la solución de un problema; asimismo, puede desplegar un alcance de mayor magnitud en cuanto se refiere a procesos de concertación y negociación, así como de fiscalizar el acatamiento de pactos y disposiciones precedentes. De tal manera que la participación se reivindica como mecanismo para la enunciación, debate y admisión de los magnos consensos acerca del desarrollo y la convivencia en el territorio.<sup>4</sup>

Por consiguiente, para el propósito que se busca, se puede decir que el significado de participar, se debe entender en su primer carácter, donde la persona tiene una intervención en algo que le es común. Participar, por lo tanto, refiere a la intervención de alguien en algún asunto que le interesa o que le pertenece, o bien, que en determinado instante le es común debido a que tiene una inclinación implícita o expresa en dicho asunto.

Ante el cuestionamiento de cuál es la utilidad de la participación para un Estado, una respuesta sería que contribuye a optimizar la eficiencia y la eficacia del servicio público, ello en la proporción en que está preparado para inducir voluntades para la cimentación de consensos, minimizando así las

2 Cfr. Dahl, Robert Alan, *La democracia y sus críticos*, Paidós, Barcelona, 1992, pp. 11 y 12.

3 Real Academia Española, RAE, *Participar*, disponible en: <https://dle.rae.es/participar>

4 Cfr. Velásquez C, Fabio y González R., *Esperanza, ¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Colombia?*, Fundación Corona, Colombia, 2003, p. 20.

oposiciones del ambiente, y consiguiendo por esa vía efectos que favorecen a la aprobación de los interesados. Asimismo, provoca una secuela al interior de las administraciones públicas al proporcionar el intercambio horizontal entre sus órganos, sistematizar mejor las operaciones e impedir el fraccionamiento de obligaciones y responsabilidades. Finalmente, la participación incrementa la utilidad institucional, esto es, la cobertura de las instituciones públicas para atender los requerimientos de la comunidad. Así, la participación puede adjudicarse una actuación concluyente en la colocación de las políticas públicas y en la evolución de las relaciones entre la ciudadanía y el gobierno. Esa eventualidad estriba en al menos dos escenarios: por un lado, una firme voluntad de los gobiernos: federal, estatales y municipales, de generar las circunstancias para la práctica de la participación. Por el otro lado, la presencia de ciudadanos y ciudadanas, así como de organizaciones sociales y de agentes participativos, que aprovechen tales coyunturas y las conviertan en operaciones encauzadas a democratizar y evaluar las derivaciones de la gestión pública.

En cuanto a 'ciudadano' se refiere, partiendo de una noción concreta, la ciudadanía implica una condición jurídica expresada en distintivos formales, los que son: tener 18 años, un modo honesto de vivir y poseer el pleno ejercicio de los derechos políticos. Un concepto contemporáneo de la calidad de ciudadano consiste en que es una condición jurídica y política de la persona dentro de un Estado, que alude al conjunto de derechos a cuyo ejercicio se accede por el hecho de ser ciudadano nacional y haber cumplido la edad requerida.<sup>5</sup> Este término puede ser ampliado con una socialización política ajustada en la noción de las normas, la armonía heterónoma a ellas, la comprensión de los procedimientos y el acatamiento de los deberes ciudadanos, como votar, pagar impuestos, respetar las disposiciones judiciales y obedecer la ley.<sup>6</sup> Desde luego que la ciudadanía implica participación, y que la participación presume cognición de problemáticas comunes. Se puede decir que las condicionantes de la ciudadanía son exteriores.

El concepto de ciudadanía está estrechamente relacionado con el de democracia. De hecho, es consustancial a la democracia, es decir, que no se puede concebir una democracia sin ciudadanos. En este orden de ideas, la crisis de la democracia se debe a un déficit de ciudadanía.<sup>7</sup>

5 González Luna Corvera, Teresa, *Democracia y formación ciudadana*, 2ª ed. INE, México, 2019, p. 27.

6 Conde, Silvia L., *Formación ciudadana en México*, 2ª ed., INE, México, 2019, p. 31.

7 Gómez Díaz de León, Carlos, *De la democracia participativa al gobierno abierto*:



El jurista Arroyo Cisneros, nos plantea un concepto interesante relativo a la noción de ciudadanía inclusiva, diciendo que es probablemente la más importante de la teoría democrática contemporánea, ya que es una teoría que desde luego se acompaña de elementos praxiológicos que pretenden llevar lo meramente conceptual al plano de la realidad. Tal ciudadanía inclusiva representa al involucramiento directo, infalible y manifiesto de la sociedad civil con las cuestiones colectivas, desde el inicio de un fortalecimiento de la educación cívica y la ética pública. Ciertamente, una ciudadanía podrá apreciarse ella misma de ética, solo en el caso que sea reflexiva y acate los compromisos que le corresponden en la *polis*, comenzando con los derechos fundamentales en estrecha vinculación con la democracia en su elemento. Asimismo, para que la mencionada ciudadanía inclusiva esté en posibilidad de exteriorizarse en un Estado específico, es fundamental que traspase la participación política, la cual se supone como una circunstancia de probabilidad y un contorno que concede el acceso que la democracia sea impulsada. Ahora bien, mientras mayor participación se manifieste la sociedad civil, los resultados que se alcancen serán de excelente calidad al momento de su análisis, valoración y del escrutinio por el ente público.<sup>8</sup>

También nos dice Arroyo Cisneros que la edificación de una ciudadanía activa, vigilante, crítica, constructiva, propositiva, participativa, exigente, demandante e involucrada con los asuntos que nos conciernen a todos e, inclusive, militante –entendiendo por militancia la pertenencia a las causas colectivas más loables y dignas de sí–, sigue siendo uno de los grandes temas pendientes para que la incipiente democracia mexicana pueda salir del estadio de transición trunca en que se encuentra y arribar así, finalmente, a una consolidación, que en los hechos dista de conseguirse. No se debe olvidar que las democracias de nuestros días no solo deben ser democracias minimalistas, formales o procedimentales, esto es, de etapas para conseguir un fin; antes bien, de lo que se trata es de porfiar hasta que tengamos democracias sustantivas, maximalistas, de contenidos y de calidad.<sup>9</sup>

Esta es la esencia de la participación ciudadana, en la que queda evidente la colaboración del ciudadano en los asuntos públicos, ya que este po-

hacia una delimitación conceptual, en: Los Riesgos de las Democracias Contemporáneas, (coords.) Peña-Ramos, José Antonio y De la Garza Montemayor, Daniel Javier, Tirant lo Blanch, México, p. 94.

8 Cfr. Arroyo Cisneros, Edgar Alán, Temas electorales y de democracia constitucional, UJED, México, pp. 141 y 142.

9 Arroyo Cisneros, Edgar Alán, Democracia y Constitución. Una mirada desde la sociedad civil, Tirant lo Blanch, México, pp. 30 y 31.

see intereses comunes, partiendo de la premisa de que lo público se atribuye al interés de todos, en esto reside su cualidad de publicidad.

Se debe tomar en cuenta que el ciudadano es quien protagoniza la democracia, toda vez que la democracia es una organización jurídica y un sistema político, origen de una forma de vida que está instituido en el permanente progreso económico y social de una nación. De esta manera, el ciudadano es un actor trascendental que tiene la facultad de asumir las decisiones importantes en la esfera política y tratar de asegurar sus derechos en la orientación de la gestión pública. Ser ciudadano incluye estar formalmente involucrado con los asuntos que conciernen a todos. La cimentación de ciudadanía involucra al mismo tiempo una mudanza cultural, que consienta empoderar a las y los ciudadanos, con el fin de que puedan ejercitar a cabalidad sus derechos, y así tengan la facultad de participar enérgicamente en la toma de decisiones públicas mediante la vía democrática.

Relativo al término participación ciudadana, habitualmente es utilizado para nombrar a un grupo de métodos y experiencias de carácter social de variadas cualidades. Por ello, la dificultad y abundancia en su naturaleza polisémica. Lo cual se constituye en un problema, debido a la diversidad de significados, lo que en determinados instantes ha llevado a un uso analítico bastante ambiguo de concebir. Abundancia, en tanto que la variedad de nociones por las que se ha explicado ha consentido delimitar, constantemente con más exactitud, los actores, áreas y factores implicados, al igual que las particularidades referentes a la definición de dichos procesos interactivos. Como premisa de dicho término se tiene que dejar establecido, que se instituye como un segmento primordial del régimen democrático que origina la cimentación de una comunidad dinámica, la cual será de gran beneficio para contribuir a promover cualquier expresión de la vida política, social, económica y cultural. Asimismo, menciono que al interior de cualquier contexto de participación ciudadana, la actual época de las redes sociales y de la tecnología están realizando un rol de suma trascendencia, ya que se han convertido en instrumentos imprescindibles que se utilizan para sensibilizar y convencer a los ciudadanos en la manera que se tiene que realizar la participación ciudadana.

Conforme al planteamiento de Espinosa,<sup>10</sup> respecto del término en comento, a este se le puede aplicar la diferenciación consistente en los enfo-

10 Espinosa, Mario, "La participación ciudadana como una relación socio-estatal acotada por la concepción de democracia y ciudadanía", en Andamios, Revista de Investigación Social, vol. 5, núm. 10, UACM, México, pp. 71-109. disponible en: <https://www.redalyc.org/>

ques prescriptivo y descriptivo. De tal forma que en el enfoque prescriptivo, la participación ciudadana debiera efectuar un rol en la resolución y transformación de los conflictos políticos, a través de la instauración y adjudicación de lugares para debatir que permitan la discusión racional, la interacción explícita y la incidencia en la toma de resoluciones, lo cual vigoriza a las instituciones democráticas. Por otra parte, en el enfoque descriptivo se desatiende su valor en el afianzamiento de los sistemas democráticos, por el contrario, la participación se enfoca en los mecanismos efectivos que admiten que la sociedad participe, además, se destaca que tales dispositivos poseen una naturaleza instrumental para la autoridad, o bien, estrictamente queda acotado a los procesos de elección concretada por las mismas organizaciones políticas, basada en lo sustancial de la democracia representativa, en la que el demos no se autogobierna, sino que selecciona representantes para que lo realice. Se concluye que la diferencia entre una democracia ideal y una democracia real consiente deducir que la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos se hace presente en ambos casos, pero consumando resultados distintos.

La participación ciudadana radica en el compromiso de inmiscuirse de manera dinámica, por parte de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones públicas que tienen consecuencias en su medio. Además, estimula la democracia efectiva, por lo tanto, no deberá considerarse como una prerrogativa de solo unos cuantos, ya que es un derecho y deber de todos los ciudadanos. Es importante establecer que no solo se reduce al ejercicio del voto, sino que se cuenta con una diversidad de formas de intervenir en los asuntos públicos. Se puede decir que la participación ciudadana establece un eje real para el progreso de una excelente democracia y la edificación de ciudadanía, a su vez otorga el acceso a las ciudadanas y los ciudadanos, en su categoría de personas y como integrantes de organizaciones de naturaleza asociativas, para intervenir en la delineación, toma de decisiones y ejecución de las políticas públicas trascendentales para la comunidad.

La participación ciudadana como ta, es un derecho adherido a todas las naciones que le apuestan a la práctica de la democracia. No obstante, se ha comprobado la óptica dividida, la aprobación restringida, y la obstaculización de aquellos que ostentan el poder en los momentos que a la ciudadanía le toca intervenir en la toma de decisiones en los asuntos públicos, ello conduce al sendero del abandono, el infortunio, la frustración y como

resultado, la apatía en el interés de participar, por la escasa importancia que el gobierno le presta a la sociedad cuando esta quiere opinar.

En lo que respecta al término democracia, durante un tiempo muy prolongado, en épocas pasadas, esta fue entendida como un sistema atroz de gobierno. Con reiteración se cita que Aristóteles consideraba que era una desorientación del régimen republicano, es decir, un extravío demagógico, el cual se encontraba junto con la oligarquía y la tiranía como formas retorcidas de gobernar las ciudades-estados. Este gran filósofo también dijo: “Los decretos del pueblo son como los mandatos del tirano”, ya que transitan eternamente por encima de las leyes autorizadas para la totalidad de los ciudadanos. De lo cual son culpables los demagogos, ya que solucionan las cuestiones públicas con el soporte de una muchedumbre que las acata.<sup>11</sup>

La democracia es una manera de organización social que otorga la facultad del poder al conjunto de la población. No obstante, para que la sociedad ejecute efectivamente este atributo que se le ha concedido, es requisito *sine qua non* que los ciudadanos asuman decisiones trascendentales en los asuntos públicos que son concernientes del interés general, debido a que la participación ciudadana consiente que los sentires de cualquiera de los miembros de un país deben ser atendidos.

Diamond<sup>12</sup> reúne, entre otras, las condiciones o requisitos para considerar una democracia, los cuales son los siguientes:

- Las minorías culturales y religiosas, así como las mayorías históricamente desaventajadas pueden (legalmente, y en la práctica) expresar sus intereses en el proceso político y pueden hablar su lengua y practicar su cultura libremente.
- Más allá de los partidos y las elecciones, los ciudadanos tienen múltiples canales para la expresión y representación de sus intereses y valores, incluyendo organizaciones independientes y movimientos diversos, que cuentan con libertad de asociación.
- Hay fuentes de información alternativas (incluyendo medios independientes) a los que los ciudadanos tienen acceso sin interferencia política.
- Los individuos tienen un importante grado de libertad de creencia, opinión, discusión, expresión, prensa, asamblea, manifestación y petición.

<sup>11</sup> Aristóteles, La política, libro cuarto, Porrúa, México, 1985, pp. 221-226.

<sup>12</sup> Diamond, Larry, Developing Democracy: Toward Consolidation, Johns Hopkins University, Baltimore, 1999, pp. 43-49.

- Los ciudadanos son iguales bajo la ley (aunque sean desiguales en sus recursos económicos y políticos).
- Las libertades individuales y de grupo son efectivamente protegidas por un poder judicial independiente y no discriminatorio, cuyas decisiones son cumplidas y respetadas por otros centros de poder.
- El Estado de Derecho protege a los ciudadanos de detenciones injustificadas, exilio, terror, tortura e interferencia indebida en sus vidas personales no solo por el Estado, sino por fuerzas organizadas estatales o antiestatales.
- La Constitución es la ley suprema.

Como se puede observar, esta lista de exigencias para que un gobierno sea democrático es extremadamente demandante, por lo que al tenor de estas condiciones, gran parte de los países que hoy en día se consideran democracias no lo serían, desde luego y lamentablemente, entre ellos el nuestro. Por esto, es inexacto decir que todas las democracias que incumplen los anteriores requisitos sean regímenes autoritarios, para lo cual quienes respaldan en beneficio de esta postura, incrustan condiciones intermedias entre la democracia en *stricto sensu* y el autoritarismo.

Las democracias nacientes continúan afrontando difíciles crisis de credibilidad y de participación ciudadana; en el caso mexicano, por motivo a las frecuentes violaciones a los derechos humanos ocasionadas por la incompetencia gubernamental, la hemiplejía política, la corrupción, la impunidad, la inseguridad, la violencia, la criminalidad, el privilegio de intereses particulares y, especialmente, por el escaso desarrollo en los ámbitos económico y laboral.

El 8 de noviembre del 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), proclamó el 15 de septiembre como el Día Internacional de la Democracia, e invitó a todos los Estados Miembros, el Sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales, intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a incorporarse a la conmemoración de dicho día. Es una manera de encumbrar la relevancia mundial de que las naciones dispongan, de forma libre, sus convenientes sistemas políticos, sociales, económicos y culturales, de igual forma su entera intervención en la totalidad de los aspectos de sus vidas.<sup>13</sup>

La democracia es admitida como el ideal político al que hemos de anhelar, se considera también como un sistema de vida que contribuye al desa-

13 La Democracia y las Naciones Unidas, disponible en: <https://www.un.org/es/events/democracyday/2008/>

rrollo de una mejor convivencia humana, al tiempo que se ejercen plenamente los derechos humanos. Asimismo, la democracia debe entenderse como una estructura jurídica, un régimen político y un método de vida razonado en el permanente progreso económico, social y cultural de la comunidad.

Por tratarse de la ley más completa de las existentes en nuestro país en el tema en comento, se presentan algunos de los artículos que son relevantes para el mismo; contenidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.<sup>14</sup>

Inicialmente en su Artículo 3 establece que:

“La participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.”

Son modalidades de participación:

I. Participación institucionalizada.- Es toda aquella que la iniciativa gubernamental tiene regulada en una figura específica, abierta a la acción ciudadana, a la construcción de espacios y mecanismos de articulación entre las instituciones gubernamentales y los diversos actores sociales;

II. Participación no institucionalizada.- Es la acción colectiva que interviene y se organiza al margen de las instancias gubernamentales; su regulación, estrategias, estructura y movilización emana desde la organización de la sociedad;

III. Participación sectorial.- Es la protagonizada por grupos o sectores diversos organizados a partir de su condición etaria, sexual, de clase, de género, étnica o cualquier otra referida a necesidades y causas de grupo. Atiende a su campo de incidencia, no se remite necesariamente al ámbito territorial, sino que tiene un impacto general;

IV. Participación temática.- Es aquella protagonizada por colectivos o grupos diversos organizados a partir de un campo de interés y de incidencia específico relacionado con su actividad y prácticas cotidianas, con la defensa de valores socialmente relevantes o con temáticas y problemáticas de interés

14 Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2019, disponible en: <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/Ley-Part-Ciud-CDMX.pdf>

público que no se remite necesariamente al ámbito territorial, sino que tiene un impacto general, y

V. Participación comunitaria.- Es el conjunto de acciones desarrolladas por diversos sectores comunitarios en la búsqueda de soluciones a sus necesidades específicas. Se encuentra unida al desarrollo territorial de un sector o una comunidad y tiene como eje el mejoramiento de las condiciones de vida en la misma.

Los problemas de la comunidad pueden ser resueltos de manera endógena, sin requerir la iniciativa de entes externos. Las soluciones se ajustan a su entorno porque surgen del consenso de sus miembros.

Asimismo en la citada ley, en su artículo 7 establece:

Artículo 7. Son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa:

A. Democracia Directa:

- I. Iniciativa Ciudadana;
- II. Referéndum;
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Consulta Popular;
- VI. Revocación del Mandato, y

B. Democracia Participativa:

- I. Colaboración Ciudadana;
- II. Asamblea Ciudadana;
- III. Comisiones de Participación Comunitaria;
- IV. Organizaciones Ciudadanas;
- V. Coordinadora de Participación Comunitaria, y
- VI. Presupuesto Participativo.

C. Gestión, evaluación y control de la función pública:

- I. Audiencia Pública;
- II. Consulta Pública.
- III. Difusión Pública y Rendición de Cuentas;
- IV. Observatorios Ciudadanos;
- V. Recorridos Barriales;
- VI. Red de Contralorías Ciudadanas, y
- VII. Silla Ciudadana.

Igualmente, en los artículos 16, 17 y 18 se citan los tres tipos de democracia considerados.

Artículo 16. La democracia directa es aquella por la que la ciudadanía puede pronunciarse, mediante determinados mecanismos en la formulación de las decisiones del poder público.

Artículo 17. La democracia participativa es aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria. La participación se da en la intervención tanto de las decisiones públicas que atañen el interés general como de los procesos de planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública.

Artículo 18. La democracia representativa es aquella mediante la cual el ejercicio del poder público se da a través de representantes electos por voto libre y secreto, los cuales fungen como portavoces de los intereses generales, dentro de un marco de reglas y mecanismos institucionales.

Es interesante presentar los rubros de las principales debilidades identificadas y de las principales recomendaciones propuestas, planteadas con base en el diagnóstico de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (LPCCM),<sup>15</sup> que la Fundación Internacional para Sistemas Electorales, entregó al Instituto Electoral de la Ciudad de México, el diagnóstico fue realizado de junio a diciembre de 2019.

Conforme a las personas proponentes y defensoras de la LPCCM, esta tiene como objetivos incrementar y facilitar la participación directa de la ciudadanía en las decisiones democráticas de la capital.

De manera general, los principales obstáculos contextuales para el logro de estos objetivos son los siguientes.

Baja participación ciudadana, lo que se resume en: a) Poco interés en mecanismos de participación ciudadana; b) Poco conocimiento sobre los mecanismos formales de participación ciudadana; y c) Artificialidad de los mecanismos formales de participación ciudadana.

Problemas potenciales en implementación de la LPCCM: a) Falta de claridad sobre aspectos importantes de Presupuesto Participativo (PP) en la Ley; b) Cooptación política/partidista del mecanismo PP; c) Plazos del PP; d) Órgano Dictaminador para selección de los proyectos de PP; e) Comisión de ejecución de los proyectos de PP; f) Comisión de seguimiento de los

15 Diagnóstico de la nueva Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México: retos y recomendaciones para la promoción de una participación ciudadana amplia e inclusiva, disponible en: <http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=419>



proyectos de PP; g) Comisión de Participación Comunitaria (COPACO); y h) Plataformas digitales.

Preferencias conflictivas de los diferentes sectores sobre el PP: a) Cantidad de fondos asignados al mecanismo del PP; b) Asignación de fondos a las colonias del PP; y c) Tipos de proyectos financiados a través del PP.

Recomendaciones propuestas: a) Difusión de información sobre los roles del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) y de las otras instituciones involucradas en el proceso del PP; b) Difusión de información sobre la LPCCM y sus mecanismos; c) Aumentar los incentivos para participación en el PP; d) Capacitar a la ciudadanía para que se sienta apta para participar; e) Aumentar la visibilidad y transparencia de la ejecución de proyectos de PP; y f) Coordinación entre autoridades, instituciones y ciudadanía.

Como antes se dijo, estos son solo los rubros tanto de las principales debilidades como de las principales recomendaciones, lo que implica que hay una cantidad importante de cada una de ellas, por lo que se puede colegir que hay mucho trabajo por hacer respecto de la Participación Ciudadana, tanto en la Ciudad de México como en los diversos estados de la República Mexicana.

### **3. Trascendencia de la participación ciudadana en la democracia mexicana**

Subrayamos la gran relevancia que ha tenido la participación ciudadana al contribuir en un momento crucial para la remoción del régimen autoritario mexicano que imperó durante muchas décadas. Asimismo, que los procesos electorales han llegado a un nivel de firmeza y permanencia reconocida nacional e internacionalmente, con la activa la participación ciudadana, al llevarse a cabo su selección de manera transparente y legítima para realizar la tarea como consejeros electorales y como funcionarios de casilla para conducir y vigilar que los procesos electorales –en las distintas etapas de los mismos–, sean totalmente honestos y apegados a derecho. Por lo que en el contexto presente se demanda de la ciudadanía (y de las organizaciones civiles) continuar reuniendo energías para robustecer y perfeccionar las instituciones y los procesos democráticos, con el propósito de garantizar un óptimo destino para la democracia de nuestra nación y para la garantía de los derechos humanos de todos los que la conforman.

La participación requiere por parte del ciudadano la credibilidad en el gobierno por lo menos en tres aspectos: 1) Que se considere verdaderamente

democrático (legitimidad); 2) Que el proceso sea honesto, es decir, con plena transparencia de los actores al momento de intervenir en este; y 3) Que sea eficiente, que no represente altos costos, ni a las entidades públicas, ni a los ciudadanos. Representativo a todos los niveles, descentralizado y defensor decidido de las libertades de la sociedad. Honesto y eficiente en todas las administraciones públicas, transparente en su funcionamiento y gasto, flexible y dialogante en su relación con la ciudadanía. En este marco se abren las posibilidades para fortalecer la democracia mediante el impulso del gobierno abierto. En este sentido, la evolución de la participación ciudadana se inserta en la agenda de la administración pública y en la misma medida contribuye al fortalecimiento de la democracia mexicana a través de este tipo de gobierno abierto.<sup>16</sup>

Cabe mencionar que el concepto de gobierno abierto de acuerdo con Insulza, consiste en una política pública que agrupa los conceptos de transparencia, participación y colaboración de los ciudadanos en las políticas públicas en donde la información y los datos gubernamentales desempeñan un rol esencial.<sup>17</sup>

Se puede aseverar que el modelo de gobierno abierto permite en gran forma a vigorizar la democracia, toda vez que impulsa la participación ciudadana, además, mediante la accesibilidad de datos, de su política de transparencia y del desarrollo de plataformas y canales de comunicación con la comunidad, extendiendo los sitios públicos. Con ello se contribuye a la evolución de la opinión pública ciudadana acerca de los asuntos públicos y su manera de solucionarlos, dando apertura a las probabilidades de participación e instauración de valor público. En tal virtud, en la medida que mayor sea la cantidad de ciudadanos participando en dicho proceso, en esa misma proporción se reflejará la solidez de la democracia, consecuentemente trabajará mejor el sistema, perfeccionará su legitimidad y su capacidad para controlar al gobierno en turno, asimismo, obstaculizará los abusos de autoridad y la corrupción. Por ello, es imprescindible avalar que el gobierno democrático esté fundamentado en instituciones y dispositivos legítimos ante la óptica de la población.

16 Gómez Díaz de León, Carlos, De la democracia participativa al gobierno abierto, *op. cit.*, p. 104.

17 Insulza, José Miguel, La promesa de los gobiernos abiertos, INAI, México, p. 9. Disponible en: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/La%20promesa%20del%20Gobierno%20Abierto.pdf>

La participación ciudadana mexicana está obligada a formar parte de un proceso evolutivo en la mejora continua de un incipiente régimen democrático, en cuanto a que la democracia depende en gran medida del impulso que suministre la sociedad civil, ya que las mejores prácticas democráticas se edifican con sustento en la experiencia que se genera por la colaboración entre la ciudadanía y la administración pública. Cabe mencionar, que cuando se habla de sociedad civil, en gran parte de los casos se hace para distinguir a aquellos agentes que están participando en temas de interés público sin que dichos entes pertenezcan al ámbito de la gestión gubernamental, de tal manera que los integrantes de una sociedad civil democrática pueden ser: organizaciones, grupos informales, ciudadanos, entre otros.

Ahora bien, se debe comprender que es sumamente difícil que pueda consolidarse una sólida democracia participativa en aquellos países en los cuales una parte significativa de la población carece de los servicios más elementales, como es el caso mexicano; a través de la historia de nuestro país, los altos niveles de marginación han influido de manera considerable en el progreso de la democracia. Los motivos para que se suscite lo mencionado son variados, desde la factibilidad con la que puede progresar el clientelismo político, el cual altera en bastante proporción a los procesos electorales hasta el gran problema que enfrentan los sectores con mayor marginación para poder participar en los asuntos de interés público.

Creer que lo implícito de la democracia se concluye con la participación ciudadana en las urnas, es como considerar que la legitimidad del Estado es un suceso extraño sostenido; la realidad es que dicha legitimidad no es independiente, pues es necesario conservarla y renovarla permanentemente, de conformidad con los intereses de la población, ya que es obligado que conduzca todas y cada una de las acciones gubernamentales, toda vez que la regla general de la democracia participativa consiste en que quienes tienen a su cargo el ejercicio de la autoridad deberán estar perfectamente enterados de los asuntos que son del interés de la sociedad a quien gobiernan. Se debe entender que el ciudadano no debe someterse obligadamente a las reglas que el gobierno le asigna, ya que lo conducente es que haya participación conjunta en la configuración de la reglamentación que prevalecerá para todas las personas de la población mexicana.

En la ejecución de derechos, así como en la obediencia de las obligaciones, el componente imprescindible es la participación ciudadana como fragmento esencial de la sociedad. Por lo tanto, la participación ciudada-

na en México, en el instante que se requiera, debe contribuir a vigorizar al anhelado Estado democrático y constitucional que se pretende alcanzar, igualmente a la observancia y respeto de los derechos humanos, además que allende de ejercer el voto o de la escrupulosa diligencia de organizar y estar alerta de los comicios electorales para elegir a los que ostentarán un cargo del poder público.

Ahora bien, otro componente de gran valor consiste en la intención personal de participar, ya que esta radica en el deseo de integrarse en las acciones de naturaleza rigurosamente pública, y de estar en condiciones de permanecer en las determinaciones que se asuman trascendiendo en beneficio de una población en la que se exterioriza el suceso; de hecho, se habla de una prerrogativa que poseen los ciudadanos, toda vez que al obtener los instrumentos o los canales para incluirse en las diligencias públicas, son ellos los que están en facultad de instituirse en efectivos ejercitadores del poder público.

Con base en que estamos incrustados en una sociedad de naturaleza republicana, y en acatamiento a lo señalado por el artículo 40 Constitucional, en el que la cosa pública simboliza esencialmente las cuestiones que conciernen al pueblo, por ende, dicho pueblo integrado por personas –y más concretamente por mexicanos–, tienen derecho –y a su vez la obligación–, de participar tanto de manera directa como indirecta en lo concerniente a los asuntos públicos. En tal postura, es obligado instaurar la participación ciudadana como criterio rector de las responsabilidades del gobierno, lo que además involucra imperiosamente la creación de una novedosa filosofía y forma de vida que estimule su apoyo dinámico.

Es posible identificar cuatro formas de participación política de los ciudadanos, que son las siguientes: a) la que supone el ejercicio del voto; b) las actividades de los ciudadanos en campañas políticas; c) práctica de actividades comunitarias o acciones colectivas para un fin específico; y d) la que se derive de algún conflicto en particular.<sup>18</sup> Lo mencionado representa que votar en período de elecciones no restringe el tema de la participación ciudadana, sino que igualmente simboliza la eventualidad de crear firmemente al Estado Constitucional a partir del instante en el que la ciudadanía se incluye en diversos propósitos de carácter público. El pensamiento se puntualiza en la medida que se manifieste la participación ciudadana en los asuntos públicos, en esa proporción el Estado asumirá con más o menos du-

<sup>18</sup> Merino, Mauricio, La participación ciudadana en la democracia, *Op. Cit.* pp. 29 y 30.

ración, un interventor de su quehacer, lo que tendrá como consecuencia un actuar gubernamental de mayor atención y esmero, por lo que consecuentemente se mejorarán sus resultados.

A manera de colofón se puede afirmar que la trascendencia de la participación ciudadana en la democracia mexicana, no se debe limitar exclusivamente al ejercicio de los dispositivos instituidos específicamente para la construcción de gobiernos; es crucial que se constituya en una costumbre en la exploración, discusión, reflexión y toma de decisiones en los asuntos de carácter público.

#### **4. Conclusiones**

*Primera.* La participación ciudadana es la manera como se afrontan los defectos, requerimientos e insuficiencias de la vida particular, así como de su índole colectiva, correspondiendo a la responsabilidad de los ciudadanos tener que lidiar por lo que les es común; lo cual simboliza incluir a los que han sido aislados en el proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos de importancia, toda vez que su objetivo es mejorar las condiciones económicas, políticas y sociales de la población.

*Segunda.* En México, la disputa acerca de la participación ciudadana se encuentra a la zaga en relación a los principales debates hispanoamericanos. En nuestro contexto, aseveramos la influencia de un desconcierto político y de noción, debido a que tanto los protagonistas políticos como los civiles se refieren al tema de la participación ciudadana de una forma puramente simbólica, esto es, a una insinuación de distintos procesos en camino. Así será poco posible localizar en el espacio emblemático de los mencionados protagonistas, un concepto nítido referente del rol de la participación ciudadana en la democratización de la existencia pública mexicana.

*Tercera.* La considerable carencia de costumbres participativas en México, en el tema cultural y de experiencias que promueven el desarrollo y consolidación de la democracia, precisa para ser entendida que sea revelada y analizada desde un punto de vista histórico.

*Cuarta.* La necesidad de legitimidad de una significativa cantidad de los espacios de participación ciudadana en México, ha transformado al concepto mismo de participación en una palabra de difícil comprensión. Por lo cual, rescatar las instancias de participación como espacios reales de reciprocidad democrática entre Estado y ciudadanos se constituye en una tarea imprescindible en la democratización mexicana.

*Quinta.* Es trascendente que las instancias de participación ciudadana sean públicas y además operen de forma legítima y diáfana, ya que al no cumplirse esto, la ciudadanía no estará en condiciones de enterarse de las acciones que llevan a cabo las personas que eligieron como sus representantes.

*Sexta.* Los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), han permanecido históricamente desentendidos en este género de política, lo cual habla de estar abstraídos de la comunidad que gobiernan, en tanto que la sociedad civil no ha poseído el ímpetu político para demandar energicamente una extensión y, sobre todo, un cumplimiento de los espacios participativos requeridos.

*Séptima.* Un trabajo de mayor profundidad enfatizaría la gran cantidad de vacíos que existen en México, referentes al fortalecimiento de la participación ciudadana en la incipiente democracia mexicana, además de las mencionadas en este documento, se podrían agregar otras, tales como: escasez de capacitación tanto de los representantes del Estado como de la sociedad civil; la carencia de una cultura de cooperación y trato equitativo de los servidores públicos; la precariedad jurídica e institucional; la insuficiencia de medios para difundir las acciones que realiza el gobierno y para comunicarse con la ciudadanía, y un prolongado etcétera.

## Sumario

1. Introducción . . . . .	23
2. Aspectos de la terminología usada en la ciencia política . . . . .	24
3. Trascendencia de la participación ciudadana en la democracia mexicana . . . . .	35
Conclusiones . . . . .	39

## Referencias

1. Merino, Mauricio, La participación ciudadana en la democracia, 2ª ed., INE, México, 2019, pp. 31-33.
2. Dahl, Robert Alan, La democracia y sus críticos, Paidós, Barcelona, 1992, pp. 11 y 12.
3. Real Academia Española, RAE, Participar, disponible en: <https://dle.rae.es/participar>
4. Velásquez C, Fabio y González R., Esperanza, ¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Colombia?, Fundación Corona, Colombia, 2003, p. 20.

5. González Luna Corvera, Teresa, Democracia y formación ciudadana, 2ª ed. INE, México, 2019, p. 27.
6. Conde, Silvia L., Formación ciudadana en México, 2ª ed., INE, México, 2019, p. 31.
7. Gómez Díaz de León, Carlos, De la democracia participativa al gobierno abierto: hacia una delimitación conceptual, en: Los Riesgos de las Democracias Contemporáneas, (coords.) Peña-Ramos, José Antonio y De la Garza Montemayor, Daniel Javier, Tirant lo Blanch, México, p. 94.
8. Arroyo Cisneros, Edgar Alán, Temas electorales y de democracia constitucional, UJED, México, pp. 141 y 142.
9. Arroyo Cisneros, Edgar Alán, Democracia y Constitución. Una mirada desde la sociedad civil, Tirant lo Blanch, México, pp. 30 y 31.
10. Espinosa, Mario, "La participación ciudadana como una relación socio-estatal acotada por la concepción de democracia y ciudadanía", en *Andamios, Revista de Investigación Social*, vol. 5, núm. 10, UACM, México, pp. 71-109. disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/628/62811391004.pdf>
11. Aristóteles, La política, libro cuarto, Porrúa, México, 1985, pp. 221-226.
12. Diamond, Larry, Developing Democracy: Toward Consolidation, Johns Hopkins University, Baltimore, 1999, pp. 43-49.
13. La Democracia y las Naciones Unidas, disponible en: <https://www.un.org/es/events/democracyday/2008/>
14. Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2019, disponible en: <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/Ley-Part-Ciud-CDMX.pdf>
15. Diagnóstico de la nueva Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México: retos y recomendaciones para la promoción de una participación ciudadana amplia e inclusiva, disponible en: <http://portal.iedf.org.mx/biblioteca/descargasC.php?id=419>
16. Gómez Díaz de León, Carlos, De la democracia participativa al gobierno abierto, *op. cit.*, p. 104.
17. Insulza, José Miguel, La promesa de los gobiernos abiertos, INAI, México, p. 9. Disponible en: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/La%20promesa%20del%20Gobierno%20Abierto.pdf>
18. Merino, Mauricio, La participación ciudadana en la democracia, *Op. Cit.* pp. 29 y 30.

## Sobre el autor

*Alejandro Vázquez Melero.* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UJED, Candidato a Investigador Nacional del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, e Investigador Estatal Honorífico del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.

## El reto del principio paritario en la participación política de diversidad de mujeres. Intersección de etnia

Brenda Fabiola Chávez Bermúdez  
María Magdalena Alanís Herrera

Recibido: 6 mayo 2024 / Aceptado: 10 junio 2024

*Resumen:* La democracia, además de ser una aspiración cultural y una forma de vida, es un prerrequisito de la gobernabilidad. El ejercicio de la ciudadanía ha estado limitado históricamente para diversos grupos de personas, en primer lugar, a las mujeres (por mayoría de ellas), pero también a grupos de etnias, a las personas por su condición de edad, acceso a la propiedad, entre otras. La visibilización de diversas exclusiones se ha logrado a través de la lucha social buscando siempre la discusión en la agenda internacional para la adquisición de compromisos a fin de eliminar la jerarquización de las personas. De este modo, en México se ha dado un avance paulatino, no con la rapidez deseada, pero sí de gran impacto en los últimos años. En esta tesitura, el objetivo del presente texto es realizar un análisis del principio de paridad introducido por reforma constitucional de 2019 en México, bajo un enfoque interseccional e intercultural, enfatizando los retos que implica la aplicación de esta reforma para el aumento de la participación femenina perteneciente a etnia indígena, así como los mecanismos para elevar de lo escrito a la realidad los derechos político-electorales de grupos enfrentados históricamente a discriminación.

*Palabras clave:* Paridad, principios, diversidad, mujeres, derechos.

### 1. Introducción

La participación de las mujeres en los asuntos públicos de los países se ha caracterizado por una notable ausencia de ellas, pues históricamente se ha limitado su injerencia en la toma de decisiones.



A través de los movimientos sufragistas femeninos esta problemática eventualmente fue colocada como tema prioritario en la agenda internacional, para concretar una normativa de índole internacional con compromisos específicos de política pública de inclusión de la mitad de la población y con avances paulatinos en la legislación interna de los países, en la consecución de ese fin: posicionar a las mujeres en áreas que también nos corresponden.

La incursión de las mujeres en la política, base de una democracia representativa, no ha resultado fácil, sobre todo en contextos como el caso mexicano, marcados por un total androcentrismo en el que las cúpulas del poder político han visto como una amenaza a sus intereses las distintas medidas para paliar la desigualdad acérrima. Esto ha llevado a que las medidas legislativas y de política pública en la historia mexicana estén plagadas de simulación, incumplimiento, rebeldía y falsas acusaciones de violación de derechos.

Luego de diversas reformas a la legislación electoral mexicana para la aplicación de las cuotas de género que buscaron posicionar cuantitativamente a las mujeres al centro de la participación política, nuestro país dio el paso hacia el reconocimiento del principio paritario. Así, el presente texto pretende desarrollar una aproximación descriptiva y analítica sobre las reformas legislativas sobre el reconocimiento del principio paritario.

Se da cuenta de la reforma del 2014 porque detona la temática abordada: la paridad entre los géneros incorporada a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, reconociéndolo como un principio constitucional integral definitivo, un derecho y una regla procedimental. La reforma legislativa del 2019 propiamente permitió a nuestro país el reconocimiento del principio paritario, y también se analiza el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en diferentes cuerpos normativos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, del 13 de abril de 2020. Análisis que se efectúa desde una perspectiva de género y con una visión interseccional, con el objetivo de desenmarcar los avances legislativos para garantizar la participación de las mujeres de los pueblos originarios, el impacto de las reformas para lograr la igualdad jurídica y los retos aún pendientes.

## **2. Reformas en paridad de género en México: un signo de avance legislativo**

La democracia tiene un adeudo de suma relevancia con las mujeres y otros grupos diversos de nuestra sociedad, contrario a uno de los principios que la contienen, el de igualdad. Desde la perspectiva jurídica, este principio implica estrictamente que todas las personas, sin excepción, son titulares de los mismos derechos y obligaciones, por lo que la igualdad jurídica implica la idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos fundamentales.<sup>1</sup>

En este sentido, las sociedades han sido fundadas bajo un punto de vista hegemónico, por ende, así sus formas de interacción desde una sola visión, la masculina, y que, no se han atendido las necesidades y demandas de una población femenina que constituye más de la mitad de población en el mundo, cifra coincidente con los datos del Censo 2020 en México, de la población total, 48.8% son hombres y 51.2% son mujeres<sup>2</sup> y que, desde esa misma manera debiera verse representada en las decisiones públicas, la inclusión de sus habilidades, talentos y capacidades e intelecto aportaría a la consolidación de la democracia y a la calidad de la misma, al ser consideradas ciudadanas de pleno derecho, que esto implica “desde el derecho a un mínimo bienestar y seguridad económica hasta el compartir al máximo el patrimonio social”. Centrándose el debate en lo acotado por Ruiz Carbonell quien considera que “la ciudadanía está estrechamente ligada a las relaciones de poder o de dominación de los hombres sobre las mujeres y la negación del ejercicio de la misma”.<sup>3</sup>

Hechos, acontecimientos y reformas marcan la línea de evolución referente a la participación política de las mujeres, quienes, con lucha constante, valiente y aún inacabada, han logrado enfrentarse a la discriminación y verla de frente para combatirla.

En el caso de México, la acendrada cultura patriarcal ha provocado daños de amplio espectro, es decir, que ha trascendido tiempo y espacio e incidido en diversos aspectos, con el sostenimiento de estereotipos perniciosos, la prevalencia de factores como el sexismo, el androcentrismo, el machismo, y, en definitiva, la desigualdad de género, acentuándose así lo citado por el Informe País al considerar que las mujeres están más aisladas

1 Ferrajoli Luigi. Derechos y garantías. La ley del más débil, Ed. Trotta, España, 2002, p. 82.

2 Inegi, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2021.

3 Ruiz Carbonell, Ricardo, Mujeres y Derechos políticos en México, Ed. INE, México, 2017, p. 16.

o desconectadas que los hombres y cuentan con menos capital relacional que éstos cuando se trata de intermediar para tener acceso a algún derecho.<sup>4</sup>

Derivado de lo anterior, se han aprobado reformas legislativas que implican un avance para el reconocimiento de los derechos de ciudadanía de las mujeres, con tendencia a la perspectiva democratizadora a través del ejercicio y goce de sus derechos político electorales. En cumplimiento del carácter representativo del sistema político, al que le toca designar *la dimensión política o formal* de la democracia, determinada precisamente por las reglas que disciplinan las *formas* de las decisiones, en cuya base, *la legitimidad democrática de cada decisión se funda, directa o indirectamente, en procedimientos idóneos para garantizar su conformidad con la voluntad de la mayoría de los ciudadanos*<sup>5</sup>, se precisa la visibilización de las mujeres, la concienciación sobre su necesaria participación en la toma de decisiones de los países.

En efecto, una de las relevantes reformas de gran calado en México, ha sido la de 2014, que detona la temática abordada, la paridad entre los géneros incorporada a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, reconociéndolo como un principio constitucional integral definitivo, un derecho y una regla procedimental. Esfuerzo impulsado desde diversos sectores (el movimiento amplio de mujeres, diputadas y senadoras, funcionariado y jueces electorales, las periodistas y las académicas) y que se materializó en la elección del 1 de julio de 2018 cuando las Cámaras del Congreso de la Unión se consolidaron con una integración casi paritaria entre mujeres y hombres; y, otra más de reciente cuña en la materia de mérito, es la del 6 de junio de 2019, entrando en vigor el 7 del mismo mes y año, que reforma los artículos 2, 4, 35, 41, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fruto del resultado de las luchas de las mujeres y el compromiso de la primera legislatura paritaria de la historia de México, aprobándose incorporar la “Paridad en Todo”, recurriendo a la pertinencia de lo que implica la “paridad” desde el punto de vista político, la cual consiste en una estrategia que tiene como objetivo garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. *Su implementación supone entonces una transformación de las instituciones y de la vida social y en las familias para que hombres y mujeres gocen de igualdad.*<sup>6</sup>

4 Informe País sobre la calidad de la ciudadanía en México, IFE, México, 2014, p. 44.

5 Ferrajoli, Luigi, Derechos y garantías. La ley del más débil, *Op. Cit.*, p.124.

6 Glosario para la igualdad, Instituto Nacional de las Mujeres, Gobierno de México, disponible en: [https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/storage/terminos\\_pdf/](https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/storage/terminos_pdf/)

Cabe resaltar que el contenido de dicha reforma legislativa y en la línea que interesa para los objetivos de este texto, también se dirige a asegurar que los pueblos indígenas accedan a los espacios de toma de decisión, respetando su libre determinación, así como la protección y garantía, a fin de que el principio de igualdad sustantiva se traduzca en un mandato para la participación paritaria entre mujeres y hombres en aquellos espacios donde persisten desigualdades y garantizar los derechos políticos de las mujeres, asegurándose que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.<sup>7</sup>

En el caso del Poder Legislativo, para la elección de las diputaciones y senadurías plurinominales, se dispone que las circunscripciones electorales plurinominales deberán conformarse de acuerdo con el principio de paridad de género y deberán encabezarse, de manera alternativa, entre mujeres y hombres para cada periodo electivo. Respecto al Poder Judicial se indica que el principio de paridad deberá observarse en la integración de los órganos jurisdiccionales que se haga mediante concursos abiertos, y que en la ley correspondiente se establecerán la forma y los procedimientos que se seguirán para ello.

Finalmente, se determina que en la conformación de los gobiernos municipales deberá observarse también el principio de paridad.

Todo lo descrito, muestra el avance significativo que en materia de disposiciones normativas se tiene y la trascendencia sin igual que esto representa, no obstante, no debe perderse de vista al enemigo oculto y silencioso que empaña este avance y que es la violencia política por razón de género en contra de las mujeres como resultado de esa resistencia a compartir o perder el poder hegemónico en mano de los hombres. En efecto, *la violencia política de género es resultado de la inercia producto del estado patriarcal para impedir la participación plena de las mujeres.*<sup>8</sup>

[paridad.pdf](#)

7 Paridad en todo 50% mujeres 50% hombres en la toma de decisiones, Instituto Nacional de las Mujeres México, 2019, disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones>

8 Barrientos Tamariz, María Fernanda, Un enemigo oculto: la violencia política contra las mujeres en razón de género, Portal Notitia Criminis, México, 16 de enero de 2024, disponible en: <https://notitiacriminis.mx/tribuna/nfirmas/6866/>

La violencia contra las mujeres en política tiene la motivación específica de buscar restringir la participación política de las mujeres como mujeres, lo que la hace una forma distinta de la violencia, que afecta no sólo a la víctima individual, sino que comunica a las mujeres y a la sociedad que las mujeres como grupo no deberían participar en política<sup>9</sup>, en tal virtud, el principio paritario puede no llegar a ser a causa de este fenómeno.

En México, hasta antes de abril del 2020, la *Ley General en Materia de Delitos Electorales* no tipificaba la violencia política de género por lo que no ha sido tarea fácil para las autoridades electorales perseguirla y sancionarla. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría DDHH), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim), elaboraron el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género<sup>10</sup> como una herramienta para garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales como parte integral de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

No obstante, es de celebrarse que el 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en diferentes cuerpos normativos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. En ellos se describe y se sanciona la censurable conducta. Con ello, se reformaron seis leyes generales y dos federales las cuales se enuncian: 1) *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, 2) *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, 3) *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, 4) *Ley General de Partidos Políticos*, 5) *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, 6) *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*, 7)

<sup>9</sup> Krook, Mona Lena y Restrepo Sanín, Juliana, *Violencia contra las Mujeres en Política*. En defensa del concepto, Polít. Gob., Ciudad de México, v. 23, n. 2, p. 459-490, dic. 2016, disponible en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-20372016000200459&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372016000200459&lng=es&nrm=iso)

<sup>10</sup> Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2016.

*Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la 8) Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

Sin duda, es de destacarse esta reforma integral que responde a todo ese camino tortuoso que tienen que enfrentar las mujeres por el solo hecho de ejercer su derecho y aspiración de contender a un cargo público o desempeñar un cargo de decisión, y que pese a la buena fe y los más loables esfuerzos que se desplegaran, era muy complejo llegar a sanciones y mucho menos a una justicia restaurativa. En el despliegue de los recientes comicios electorales de elecciones intermedias, esta reforma se puso en el crisol de la práctica, generando mayor certidumbre a favor de las mujeres. Pero el punto clave de todo lo acotado sería que no tenga que pasarse por todo esto para tener una igualdad sustantiva en reconocimiento y ejercicio pleno de los derecho político-electoral de las mujeres y el logro de una política igualitaria libre de violencia alguna, que eleve la calidad democrática de México.

No obstante, el reconocimiento a esta legislación demandada sobre todo por los movimientos feministas, no es posible descansar en la lucha por la igualdad real, pues la historia mexicana ha mostrado cómo los actores políticos han sido reacios a aceptar la participación femenina, basta con ver someramente la historia de las cuotas de género en este país para conocer que el poder patriarcal no cede fácilmente.

### **3. La paridad de género en atención a la diversidad de mujeres**

La discriminación y violencia en el ejercicio de los derechos político-electoral de las mujeres puede incrementar si además de la categoría de género se intersecta con otra tipología social de las llamadas sospechosas *considerando aquellos casos en que se presenta la confluencia en forma transversal de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a una serie de condiciones particulares, como por ejemplo la condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona viviendo con el VIH<sup>11</sup>*, situación que ha de tomarse en cuenta para determinar las obligaciones del Estado, analizar y resolver esas situaciones de discriminación que puedan afectar en el acceso a los puestos de representación y otros cargos públicos

Lo anterior se sitúa desde la teoría propuesta por Kimberlé Crenshaw (2016) para identificar que *los problemas de justicia social como el racismo y el sexismo, a menudo se solapan creando múltiples niveles de injusticia social, y*

<sup>11</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Igualdad y no discriminación. Estándares interamericanos, Costa Rica, 2019, p. 38.

en este análisis de interseccionalidad, se identifica que una persona puede sufrir doble, triple o múltiple discriminación, si en su experiencia de vida, atraviesa por diversas dinámicas sociales: *etnia, género, heterosexualidad, xenofobia, de capacidad*.

Esta doble o múltiple discriminación se manifiesta de diversas formas y se combina con las otras formas de violación a los derechos humanos que viven. Las discriminaciones pueden existir de manera autónoma y paralela, pueden combinarse e influirse o una forma de discriminación puede agravar la segunda y viceversa.

Es necesario, por tanto, analizar la representatividad del universo de mujeres que tienen participación en la política en nuestro país y en los estudios de esa representación, cabría preguntarse: ¿A qué mujeres representan? Al igual que pasa en las élites de los partidos políticos con la participación masculina, cabe cuestionarse: ¿Es cerrado este grupo? Las mujeres que ostentan un cargo político, como diputadas o senadoras, ¿abogan por la agenda femenina, teniendo en cuenta la diversidad de mujeres?

Para una verdadera democracia representativa es preciso también escuchar las voces de todas las mujeres, atendiendo a la pluriculturalidad, a fin de conocer los desafíos, necesidades y dinámicas sociales de aquellas mujeres en situación de pobreza, que realizan los trabajos no remunerados, que no tienen acceso a la educación, que pertenecen a una etnia indígena o a una comunidad afrodescendiente, que no se identifican con la heteronormatividad o que tienen alguna discapacidad. De entre estos grupos de mujeres, este apartado lo centramos en el caso de las mujeres indígenas.

La reforma constitucional del 2019 en materia de paridad de género, reconoce también el derecho de los pueblos y las comunidades con población indígena para elegir representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad conforme a las normas aplicables (Art. 2, párrafo 5, A, Fracc. VII). La justificación es clara, México es un país pluricultural y debe integrar la visión de los pueblos indígenas en la construcción de las políticas nacionales. Al respecto, se reconoce que hay una debilidad institucional por incorporar las demandas de los pueblos indígenas y que, dentro de estos pueblos, las mujeres han estado subrepresentadas.<sup>12</sup>

Esta consideración sobre la paridad transversal implica diversos desafíos en los casos de los sistemas normativos internos de los pueblos in-

12 Instituto Nacional Electoral, Manuales para la formación y fortalecimiento de la participación política de las mujeres indígenas. Derechos de las mujeres de pueblos indígenas: Agendas y Liderazgos, INE, México, 2016, p. 46.

dígenas; una de las medidas necesarias es que “las entidades federativas deberán realizar reformas en sus leyes para asegurar el acceso de mujeres indígenas a los espacios de decisión política, y considerar mecanismos normativos para garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales en ambientes libres de violencia política en razón de género”.<sup>13</sup> Lo cual no es asunto menor por las actitudes de violencia y discriminación que con frecuencia se enfrentan.

La representación de la población indígena en los ayuntamientos y en el Congreso ha sido realmente baja en nuestro país, no obstante que en el territorio hay más de doce millones de personas en comunidades indígenas.<sup>14</sup> Apenas en las elecciones de 2018 se aplicó una acción afirmativa para que los partidos postularan en 13 distritos donde la población indígena supera 60% de la población total, únicamente candidaturas indígenas.<sup>15</sup>

De ello hablamos en cuanto a la representación en general de la población indígena, pero tratándose de las mujeres indígenas tenemos que en nuestro país continúa un tipo de estrategia que las coloca únicamente como receptoras de políticas de asistencia social, no se les reconoce como sujetas activas de derechos, no participan en la toma de decisiones y les es vetada la educación, además de que en muchas regiones, ellas carecen del mínimo vital y enfrentan formas graves de violencia.<sup>16</sup>

En este sentido, considerando el contexto de las mujeres indígenas en México, a fin de que el cumplimiento de la paridad transversal les alcance a ellas, se requerirá la acción coordinada de diversas instituciones, para ello:

Se deben reformar las leyes electorales locales para facultar a las autoridades electorales locales para que, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas coadyuven en la organización y desarrollo

13 Vázquez, Vázquez, Lorena, Reforma constitucional de Paridad de Género: Rutas para su implementación, Ed. Senado de la República, México, 2019, p. 6.

14 Con base en la metodología de estimación de la población en hogares indígenas a partir de los datos, la CDI contabiliza un total de 12 millones 25 mil 947 personas indígenas en el territorio nacional. Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México, 2015.

15 Vázquez, Vázquez, Lorena, *Op. Cit.*, p. 19.

16 Como ejemplo de la precariedad que enfrentan muchas mujeres indígenas, tenemos que el estado de Durango, que ocupa el lugar número 30 en el Índice de Igualdad de Género, el municipio con menor desarrollo para las mujeres, es el municipio del Mezquital (0.536 IDH), que alberga el 24.3 % de la población indígena en la entidad. Informe del Grupo de Trabajo para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Durango, Instituto Nacional de las Mujeres.



de los procesos electorales en los pueblos y comunidades indígenas, así como para la calificación de las elecciones y la inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisión en estos lugares.<sup>17</sup>

Otra de las vías para cumplimentar el citado principio es a través de la judicialización, como refiere Freidenberg, forzar la paridad a golpe de sentencias, pues con ellas:

Los jueces han sentado las bases de un 'régimen electoral de género' que ha enriquecido y fortalecido las reglas que fueron aprobadas de manera inicial por los legisladores. A diferencia de otros países de la región, donde las reglas han dependido (casi) exclusivamente de la voluntad de los legisladores (la mayoría de ellos hombres), el caso mexicano contribuye a narrar una visión optimista del papel de los estados latinoamericanos como promotores activos de la igualdad de género.<sup>18</sup>

En este camino se ha pronunciado el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (expediente TEEA-JDC-007/2021), al dictar una resolución en la que se ordenó al Instituto Electoral Local a reglamentar acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables de la entidad y dio vista al congreso estatal para que, en próximos procesos electorales, implemente acciones afirmativas para garantizar la inclusión efectiva de personas en situación de vulnerabilidad.

Sin duda, la reforma sobre paridad realizada en el 2019 fue un paso adelante en esa inclusión de minorías, aunque resta todavía llegar a la madurez social, a ese tan ansiado cambio cultural en este país para la aceptación de la participación de diversidad de mujeres; para hacer efectiva la paridad transversal debe pensarse en las de cuotas para las minorías de mujeres, pues "la ruta *fast track* (o vía rápida) de las cuotas de género tiene la virtud de reducir ese tiempo, pero se debe ser consciente de que no se producen cambios culturales en la sociedad, una necesidad en el caso mexicano".<sup>19</sup>

Ahora bien, los desafíos para la incorporación de mujeres son aún grandes, por diversas razones, por un lado, está la responsabilidad del tra-

17 Vázquez, Vázquez, Lorena *Op. Cit.*, p. 23.

18 Freidenberg, Flavia y Gilas, Karolina, En nombre de los derechos y a golpe de sentencias: el impacto de la justicia electoral sobre la representación política de las mujeres mexicanas. En Seminario Permanente de Reformas electorales y democracia, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2019.

19 Gilas, Karolina y Méndez, Alma Verónica, Entre cuotas y violencia de género: avances y retrocesos en la participación política de las mujeres en México, Hallazgos, 15/29, Universidad Santo Tomás, Colombia, 2018, pp. 201-225.

bajo de cuidados, que recae en su mayoría en las mujeres, por cómo se estructuraron nuestras sociedades con un rol femenino en el ámbito privado con claros tintes de obligatoriedad. Por tanto, para establecer una política de inclusión en las esferas de decisiones políticas, se tiene que visibilizar esta parte, a fin de evitar imponer una carga extra a la ya de por sí saturada agenda de las mujeres, pues por un lado debe cuidarse que esas actividades políticas sean remuneradas, pues en distintas comunidades son cargos honoríficos; y, por otra parte, debe insistirse en la equitativa responsabilidad en las tareas de cuidados y un sistema estatal de estancias infantiles y de cuidados de personas adultas mayores.

De este modo, aunque tienen participación diversa al interior de la comunidad, se les ha impedido acceder al ámbito decisional, pues culturalmente es un poder reservado para los hombres, hecho que en las comunidades indígenas está fuertemente enquistado, lo que sin duda requiere un cambio urgente para contar con la visión femenina, pues “los compañeros de organizaciones y estructuras de poder indígena no son solidarios con las demandas de las mujeres, especialmente las que tienen que ver con temas como la violencia doméstica y los feminicidios. Tampoco hay suficiente interés por parte de los varones en temas concernientes a la vida comunitaria relacionados con ámbitos como la educación y la salud.”<sup>20</sup>

Además, al ser la toma de decisiones una actividad política eminentemente masculina, su forma de ejercerla se ha impuesto y no podemos ver aún cómo es una participación política sin ese modelo heteropatriarcal que continúa imponiendo muchas de las normas en la práctica diaria. De ahí que haga falta una política pública de capacitación, para contrarrestar la falta de experiencia de las mujeres indígenas en este ámbito.

En tal contexto, es preciso reconocer, que las mujeres indígenas “son actoras políticas con potencial para posicionar la necesidad de relacionarse con el poder de una manera más colaborativa en beneficio de los grupos en desventaja social”.<sup>21</sup>

Otro tema de gran importancia para tener en cuenta para la participación política femenina es la situación de violencia de género contra las mujeres que se presenta en las comunidades indígenas, tanto al interior de los hogares (violencia familiar y de pareja) como la violencia en la comunidad. Teniendo en cuenta que las comunidades indígenas son cerradas, con

---

20 Instituto Nacional Electoral, *Manuales para la formación y fortalecimiento de la participación política*, *Op. Cit.*, p. 48.

21 Ídem.

roles tradicionales de género y donde las mujeres tienen poca decisión en todos los asuntos, cuando una mujer desea participar en la toma de decisiones suele no ser bien visto por los hombres, su familia y comunidad.<sup>22</sup> De tal manera, que debe preverse cómo se va a garantizar el derecho a una vida libre de violencia al aplicar el principio paritario. Esto solo contando al interior de su comunidad, no obstante, del exterior, es decir, por parte de la población no indígena, también se enfrentan a violencia y discriminación.

Otra particularidad que no debemos olvidar, al hablar de derechos políticos de las mujeres indígenas es la distribución de los recursos. La población indígena tiene más tendencia a padecer pobreza y pobreza extrema que la población no indígena, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en 2018, un 69.5%, lo que representa 8.5 millones de personas perteneciente a población indígena que viven en situación de pobreza, un 27.9% de la población indígena está en pobreza extrema, equivalente a 3.4 millones de personas.

Ahora bien, analizando esto bajo una perspectiva de género, se da cuenta que se presenta el fenómeno de la feminización de la pobreza, entre otras causas, marcado por la ausencia o baja presencia de mujeres en el sector laboral remunerado, que ocasiona que las mujeres indígenas sean más pobres que los hombres (las mujeres indígenas han sufrido históricamente tasas más altas de pobreza y limitantes de derecho a la salud y educación. Asimismo, han padecido la falta de una plena participación en la vida política de sus países);<sup>23</sup> una realidad que en muchos de pueblos indígenas de nuestro país, las mujeres carecen del mínimo vital y a pesar de que laboran la tierra, no cuentan con derechos ejidales, en su gran mayoría.

Estos últimos puntos abordados, los consideramos imprescindibles para el cambio social, pues la cuota que pueda aumentar la representación de mujeres indígenas en cargos públicos es solo una parte de la paridad transversal reconocida con la reforma de 2019.

22 Flores Flores, Virginia, Gobernadora Tradicional de la Comunidad Xoconostle, Municipio del Mezquital, Durango, refiere la constante violencia que sufrió al postularse como candidata para ocupar dicho puesto, así también otra candidata, tuvo que renunciar a la candidatura y alejarse de la comunidad, para radicar en la capital del Estado, “huyendo de la violencia de la que fue víctima y a la que amenazaron con matarle a sus hijos”. Conversatorio sobre participación política de las mujeres, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Estado de Durango, 10 de marzo de 2020.

23 Gómez Mena, Carolina, “Mujeres indígenas sufren más pobreza y limitaciones: INPI”, Periódico La Jornada, México, 5 de septiembre de 2020, México.

En este sentido, la responsabilidad del estado mexicano es mayor, pues la normativa internacional obliga a reforzar sus deberes en relación a la mujer o niña, que sea indígena, pues es conocida la situación de riesgo o mayor vulnerabilidad en que se encuentran, lo cual requiere de políticas integrales que logren el cambio estructural ansiado.

En el camino hacia una democracia paritaria no se pueden obviar las circunstancias culturales que han marcado a las mujeres indígenas.

#### **4. Conclusión**

Los avances en materia legislativa en México han sido sustanciales y dignos de imitar en el derecho comparado, sin embargo, la historia y las circunstancias actuales muestran que no ha sido suficiente la paridad plasmada en la ley, pues se tiene que recurrir al constante activismo y a la actividad jurisdiccional para que los mandatos constitucionales y legales se cumplieren, pues la paridad numérica implica que las mujeres no enfrenten dificultades para el acceso al puesto público, y más aún para el ejercicio del cargo a desempeñar, aún hay reticencias y las mutaciones referentes a esta temática son muchas y con diversas caretas, y la hegemonía del poder masculino se resiste a reconocer y a dejar desarrollar la capacidad plena de las mujeres, quieren mantener el control de poder valiéndose de cualquier estrategia, entre ellas, la violencia política contra las mujeres en razón de género es una lamentable constante en el contexto mexicano; y en donde los índices en cuanto a su sanción son muy bajos y cuestionables, por lo que las asignaturas pendientes en la materia son de amplio abanico como las citadas en anterior espacio.

Es preciso analizar la aplicación del principio de paridad transversal con un enfoque interseccional, pues en relación a la participación de las mujeres pertenecientes a etnia indígena, hay particularidades y procesos difíciles y arraigados de poder-subordinación, en cierto punto, diversos a las dinámicas existentes para mujeres no indígenas.

La violencia y discriminación vividas por las mujeres indígenas tanto al interior de su comunidad como fuera de ella, fragmenta los ideales representativos de la paridad y obliga al estado a redoblar esfuerzos para atender la problemática que les afecta, de una manera integral.

## Sumario

1. Introducción . . . . .	43
2. Reformas en paridad de género en México: un signo de avance legislativo . . . . .	45
3. La paridad de género en atención a la diversidad de mujeres . . . . .	49
4. Conclusión . . . . .	55

## Referencias

1. Ferrajoli Luigi. Derechos y garantías. La ley del más débil, Ed. Trotta, España, 2002, p. 82.
2. Inegi, Censo de Población y Vivienda 2020, México, 2021.
3. Ruiz Carbonell, Ricardo, Mujeres y Derechos políticos en México, Ed. INE, México, 2017, p. 16.
4. Informe País sobre la calidad de la ciudadanía en México, IFE, México, 2014, p. 44.
5. Ferrajoli, Luigi, Derechos y garantías. La ley del más débil, *Op. Cit.*, p.124.
6. Glosario para la igualdad, Instituto Nacional de las Mujeres, Gobierno de México, disponible en: [https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/storage/terminos\\_pdf/paridad.pdf](https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/storage/terminos_pdf/paridad.pdf)
7. Paridad en todo 50% mujeres 50% hombres en la toma de decisiones, Instituto Nacional de las Mujeres México, 2019, disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones>
8. Barrientos Tamariz, María Fernanda, Un enemigo oculto: la violencia política contra las mujeres en razón de género, Portal Notitia Criminis, México, 16 de enero de 2024, disponible en: <https://notitiacriminis.mx/tribuna/nfirmas/6866/>
9. Krook, Mona Lena y Restrepo Sanín, Juliana, Violencia contra las Mujeres en Política. En defensa del concepto, Polít. Gob., Ciudad de México, v. 23, n. 2, p. 459-490, dic. 2016, disponible en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-20372016000200459&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372016000200459&lng=es&nrm=iso)
10. Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2016.
11. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Igualdad y no discriminación. Estándares interamericanos, Costa Rica, 2019, p. 38.
12. Instituto Nacional Electoral, Manuales para la formación y fortalecimiento de la participación política de las mujeres indígenas. Derechos de las mujeres de pueblos indígenas: Agendas y Liderazgos, INE, México, 2016, p. 46.
13. Vázquez, Vázquez, Lorena, Reforma constitucional de Paridad de Género: Rutas para su implementación, Ed. Senado de la República, México, 2019, p. 6.
14. Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México, 2015.

15. Informe del Grupo de Trabajo para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Durango, Instituto Nacional de las Mujeres.
16. Freidenberg, Flavia y Gilas, Karolina, En nombre de los derechos y a golpe de sentencias: el impacto de la justicia electoral sobre la representación política de las mujeres mexicanas. En Seminario Permanente de Reformas electorales y democracia, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2019.
17. Gilas, Karolina y Méndez, Alma Verónica, Entre cuotas y violencia de género: avances y retrocesos en la participación política de las mujeres en México, Hallazgos, 15/29, Universidad Santo Tomás, Colombia, 2018, pp. 201-225.
18. Instituto Nacional Electoral, Manuales para la formación y fortalecimiento de la participación política, *Op. Cit.*, p. 48.
19. Flores Flores, Virginia, Gobernadora Tradicional de la Comunidad Xoconostle, Municipio del Mezquital, Durango, Conversatorio sobre participación política de las mujeres, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Estado de Durango, 10 de marzo de 2020.
20. Gómez Mena, Carolina, “Mujeres indígenas sufren más pobreza y limitaciones: INPI”, Periódico La Jornada, México, 5 de septiembre de 2020, México.

### **Sobre las autoras**

*Brenda Fabiola Chávez Bermúdez.* Doctora en Derecho adscrita al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UJED; *brenda.chavez@ujed.mx*; desarrolla las líneas de investigación: Derechos Humanos, Derechos de las Mujeres, Derecho a un medio ambiente sano; entre sus últimas publicaciones se cuentan: Violencias de Género desde una mirada interdisciplinaria, La ruta de la paridad en México, Desafíos en la implementación de un Sistema Nacional de Cuidados

*María Magdalena Alanís Herrera.* Doctora en Derecho adscrita al Instituto de Investigaciones Jurídicas Fader y Cipol de la UJED; *mmah1469@hotmail.com*; desarrolla la línea de investigación Derecho Electoral y Paridad de Género. Últimas publicaciones: Monitor democrático 2019 causas y efectos jurídicos del viraje electoral vs el pluripartidismo en México; Monitor democrático 2020: La función de la división de poderes y los organismos autónomos constitucionales; Monitor Democrático 2021: La función de la división de poderes y el presidencialismo carismático el México y el riesgo de su reflejo en la división de poderes.

## Cultura de la legalidad, democracia y derechos humanos: algunas claves del estado constitucional

Edgar Alán Arroyo Cisneros  
Martín Gallardo García

Recibido: 6 mayo 2024 / Aceptado: 10 junio 2024

*Resumen:* La cultura de la legalidad tiene un vínculo sumamente importante tanto con la democracia como con los derechos humanos. Lo anterior es así porque, por un lado, sólo a través de una cultura de la legalidad consistente, robusta y coherente es posible maximizar y potencializar todas las bondades de los sistemas democráticos, empezando por el cumplimiento efectivo de la ley –que habrá de tener un influjo muy marcado en la vida pública, objetivo elemental de la democracia–. Desde otro ángulo, la cultura de la legalidad impacta en un tema fundamental como es la efectividad y la eficacia de los derechos humanos, tomando en consideración que estos deben reflejarse en normas jurídicas para su materialización en la realidad social. Por ello es que en este trabajo se pasa revista a estos lazos y puentes de entendimiento, lo cual también se analiza a la luz del impacto que los constructos mencionados con anterioridad tienen tanto en el Estado de Derecho como en el Estado constitucional de Derecho, en los cuales es básico observar la legalidad, la constitucionalidad, los derechos y las libertades como ejes y vectores transversales de todo este edificio jurídico, político y epistemológico. El Estado constitucional, efectivamente, en su conjunción con la democracia, deben hacer valer la idea de la dignidad humana como punto medular de la vida en sociedad y de un adecuado trazo de los proyectos vitales considerados en su individualidad.

*Palabras clave:* Cultura de la legalidad, democracia, derechos humanos

### 1. Introducción

La cultura de la legalidad es una aspiración en cualquier sociedad democrática. Lograr concretarla en su totalidad no es una tarea fácil, pues requiere

de un concurso de voluntades entre autoridades y miembros de la sociedad civil organizada, o lo que es lo mismo, entre gobernantes y gobernados. La impunidad o la corrupción, por citar sólo un par de ejemplos, son enemigos poderosos de la cultura de la legalidad, los cuales obstaculizan en muchas de las ocasiones el cumplimiento normativo, así como el ánimo ciudadano en aras de tener una mejor colectividad.

Por virtud de lo anterior, la cultura de la legalidad necesita acompañarse de la democracia y de los derechos humanos como dos elementos que conforman una ecuación sustantiva –de suyo muy fructífera en caso de ejercitarse de manera adecuada– reflejada directamente en los cimientos de la ciudadanía propiamente dicha.

En las siguientes páginas se ofrece una serie de reflexiones sobre el vínculo mencionado con anterioridad. A la cultura de la legalidad le importa que haya una democracia proactiva que cuente con una participación ciudadana entusiasta y en donde las decisiones colectivas se tomen con el máximo de consenso y con el mínimo de imposición.

De la misma forma, también necesita de un sistema pleno de derechos fundamentales, operativo en la práctica y provisto de un adecuado sistema de garantías para hacerlos valer. Lo dicho es sumamente importante porque así se pueden generar influencias positivas en la comunidad, pues si se predica con el ejemplo hay mucho mayores posibilidades de éxito en el establecimiento de estos patrones culturales. La cultura, no lo olvidemos, depende también de hábitos, conductas y comportamientos que se consideren generalmente aceptados en un momento y lugar determinado.

Después, se examina la importancia de la cultura de la legalidad, la democracia y los derechos humanos para el Estado de Derecho, pero igualmente para el Estado constitucional de Derecho, haciendo hincapié en los conceptos de legalidad, constitucionalidad, derechos y libertades, los cuales convergen en el epicentro de la legalidad.

Ello es así porque en dichas nociones transita buena parte de la aspiración medular de la cultura de la legalidad: lograr un estado de cosas en donde las leyes se respeten desde una perspectiva, precisamente, cultural, en donde tal respeto constituya la norma, la generalidad de las situaciones, y no sólo hechos aislados en donde quizá se obedezca al sistema jurídico de manera parcial, pero más como un temor, como una reacción ante el poder coactivo del Estado y la posibilidad de establecer sanciones.



Como se verá adelante, cuando la normatividad se aplica de una manera efectiva y los mandatos son obedecidos a partir de pautas culturales bien determinadas y establecidas, la armonía colectiva llega para quedarse y es la base de una sociedad pacífica, ordenada y en la cual puede prevalecer el respeto a los derechos humanos como uno de sus motores fundamentales. Al final se ofrece un planteamiento conclusivo.

## **2. Cultura de la legalidad, democracia y derechos humanos: un círculo virtuoso**

Establecer un nexo entre cultura de la legalidad, democracia y derechos humanos luce no sólo como algo posible sino como algo absolutamente necesario en los regímenes políticos y jurídicos de nuestros días. Los tres conceptos se influyen de manera recíproca y dependen uno del otro para funcionar de una manera plena, adecuada y organizada.

La cultura de la legalidad es un insumo tanto de la democracia como de los derechos humanos. La democracia como forma de gobierno y los derechos humanos como fragmentos de soberanía y categorías culturales de nuestra contemporaneidad política necesitan, *a priori*, de un sistema de legalidad por virtud del cual se garantice que todo el aparato normativo se cumple de una manera efectiva, a partir del pleno convencimiento de sus destinatarios en tan importante empresa.

¿Cómo se puede lograr el convencimiento referido? ¿Cómo es que las y los ciudadanos pueden tener una adecuada noción de que el cumplimiento normativo es mejor a lo contrario? ¿Cómo es que la anarquía, las lagunas y los vacíos normativos contribuyen a una erosión de la cultura de la legalidad? ¿Por qué la cultura de la legalidad debe ser una de las condiciones de posibilidad de las modernas democracias constitucionales? ¿Por qué la cultura de la legalidad debe abonar a que la Constitución como ley de leyes tenga un impacto significativo en la concepción cotidiana del sistema jurídico?

Las anteriores preguntas no son fáciles de responder, pero al menos debemos aproximarnos a una reflexión general sobre ellas. La cultura de la legalidad es ejercida por distintas y distintos actores, y de alguna u otra manera, todas y todos formamos parte de sus elementos, condiciones, circunstancias y aspectos fundamentales.

Siguiendo a Mónica González Contró, “la cultura de la legalidad implica varios niveles: en primer lugar, es necesario el conocimiento de la ley, comenzando por el marco constitucional; en segundo lugar, el respeto a la ley

debe formar parte de la cultura, es decir, del actuar cotidiano de las personas y, finalmente, cuando se infringe una norma deben producirse las consecuencias previstas por ésta”.<sup>1</sup> De conformidad con esta autora, la cultura de la legalidad empieza con el respeto al marco constitucional y, por supuesto, no podía ser de otra manera. La Constitución es la norma máxima y es la que principalmente debe ser respetada, sin dejar de tener en consideración a las demás, claro está. La misma estudiosa asevera que es en la cotidianidad de las personas, en sus acciones y actividades, en sus hábitos, en donde debe reflejarse, lo cual es importante, ya que el impacto debe ser también en ese plano individual, de conciencia y de respeto hacia cada quién. La cultura de la legalidad, en el tercer punto que refiere la jurista en cita, debe acompañarse necesariamente de una consecuencia para el caso de que se infrinja la legislación; lo dicho adquiere una relevancia significativa porque, si no fuera así, harían su aparición elementos negativos como los que ya se han puntualizado con anterioridad: la impunidad o la corrupción.

La impunidad es particularmente relevante para la cultura de la legalidad, pues ni más ni menos tiene que ver con la falta de castigo ante la infracción a una determinada norma jurídica; es decir, la ausencia de consecuencias cuando se llega a presentar un acto antijurídico como tal. Mientras tanto, la corrupción también afecta de una manera significativa al marco legal porque desvirtúa los cometidos de una sociedad democrática y de un Estado constitucional.

Ahora bien, y de acuerdo con Wences y Sauca,<sup>2</sup> la legitimidad y la legitimación son requisitos medulares de la cultura de la legalidad, tanto desde un plano jurídico como desde un ángulo político; en la primera perspectiva hay una dimensión formal, una moral y una social, mientras que en la segunda se pone el acento en dos exigencias: el fortalecimiento de la democracia y el examen de ese funcionamiento democrático, lo cual conlleva el propósito de evaluar su calidad con base en determinados estándares o parámetros. Nos podemos detener un momento en estos dos últimos puntos para indagar en su trascendencia.

1 González Contró, Mónica, “Cultura de la legalidad: una mirada urgente hacia México”, en Marván Laborde, María (coord.), *Metodologías de investigación jurídica y fenómenos de relevancia jurídica*, México, UNAM, 2022, p. 73.

2 Cfr. Wences, Isabel y Sauca, José María, “Cultura de la legalidad: proyecto y movimiento” en Wences, Isabel, Conde, Rosa y Bonilla, Adrián (eds.), *Cultura de la legalidad en Iberoamérica: desafíos y experiencias*, Costa Rica, Flacso, 2014, pp. 18 y ss.

Por un lado, el fortalecimiento de la democracia es una tarea constante y permanente que se lleva a cabo cuando un sistema político ya evolucionó a la democracia. Lo anterior pudiera sonar como una obviedad pero en realidad no es así, pues es necesario distinguir entre transición a la democracia, consolidación de la misma y democratización permanente. En esta última etapa es en donde tiene verificativo esta noción del fortalecimiento.

Por el otro, la puesta a prueba y la evaluación de ese fortalecimiento democrático tendría que darse desde un punto de vista institucional, pero también bajo la lupa ciudadana. Contar con herramientas idóneas para calificar el fortalecimiento democrático es esencial, no sólo en aras de perfeccionar un determinado sistema de gobierno sino también para sancionar aquellas conductas anómalas que repercutan en una baja calidad de la democracia, lo cual desafortunadamente es común que suceda.

Bajo lo anterior, la rendición de cuentas implica una revisión constante a las acciones y actividades de gobierno, en el sentido de que cada representante popular, cada gobernante y cada persona investida de autoridad por mandato de la ley haga eso: rendir cuentas ante la comunidad a la que se debe. Para ello es muy importante el tema de los informes de gobierno y de resultados, los cuales no deben ser vistos como espacios para la promoción personal o el culto a la personalidad sino como ejercicios de legalidad y democracia.

No olvidemos que la referida rendición de cuentas forma un cuadrante muy importante en términos democráticos si la adminiculamos con el ejercicio del derecho de acceso efectivo a la información pública, la transparencia y la fiscalización. Estos cuatro puntos representan las coordenadas contemporáneas y los puntos mínimos, necesarios y suficientes para la democracia práctica, la democracia cotidiana y la democracia de los hechos que espera la ciudadanía en su conjunto.

En su integridad, los tópicos aquí referidos impactan insoslayablemente en la concepción de la cultura de la legalidad. Todos contribuyen, o deberían contribuir, a crear una conciencia en torno a la necesidad de respetar reglas del juego político que, por otro lado, son también reglas jurídicas que repercuten en la concepción de la cosa pública.

La conciencia ciudadana que acabamos de mencionar, en el mismo orden de ideas, debe rescatarse como otra de las piedras de toque de la cultura de la legalidad. Si hay una costumbre generalmente admitida de que el respeto de la ley propicia paz, armonía y sinergia positiva en el entramado so-

cial, estamos caminando en el rumbo correcto. Si la normatividad la asumimos en clave consuetudinaria como una parte medular de lo que hacemos, igualmente estamos posicionados en el sitio correcto.

La construcción de la democracia trae aparejada la construcción de la sociedad civil y de la gobernanza.<sup>3</sup> Asimismo, y recordando a Octavio Paz,<sup>4</sup> la propia democracia no está amenazada por ningún enemigo externo sino por sus males íntimos. La democracia debe ser asociada con la idea de ejecución, es decir, de llevar a cabo sus ideales y no apartarse de los mismos de ninguna manera, pues lo contrario es lo que socava las muy buenas intenciones que presenta como modelo de gobierno, interacción y diálogo.

La normativa nacional reconoce la existencia de una democracia representativa y hace referencia a que el pueblo toma las decisiones que mejor le convengan para un bienestar general.<sup>5</sup> Incluso, como es bien sabido, el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la democracia es, por un lado, un sistema jurídico-político, pero por el otro también es una forma de vida.

En cuanto forma de vida, la democracia tiene muchas asimilaciones y posibles comparaciones con la cultura de la legalidad, en el entendido de ambas buscan incrustarse en el imaginario colectivo y en la psique de cada persona, buscando mejorar las condiciones bajo las cuales se desenvuelven todos los grupos sociales.

En otra tesitura, también cobra relevancia el hecho de que la eficacia de los derechos humanos tiene como componentes centrales a la democracia y la educación.<sup>6</sup> La democracia en otra de sus dimensiones es también un ejercicio de los derechos de cada persona, lo cual se entiende a la luz de la

3 Arroyo Cisneros, Edgar Alán *et al.*, “La democracia en construcción: elementos deficitarios y posibilidades actuales desde la gobernanza”, en Arroyo Cisneros, Edgar Alán *et al.* (coords.), *Democracia, gobernanza y gobiernos locales. Una perspectiva de derechos humanos*, México, Tirant Lo Blanch, 2021, p. 26.

4 Paz, Octavio, *El laberinto de la soledad, Posdata y Vuelta a El laberinto de la soledad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 24.

5 Gallardo García, Martín, “La implementación de sanciones como medio para persuadir a los ciudadanos de acudir a emitir su voto en los procesos electorales”, en Montoya Zamora, Raúl, Carreón Gallegos, Ramón Gil y Gallardo García, Martín (coords.), *Democracia constitucional y derechos humanos: algunos retos contemporáneos*, México, Tirant Lo Blanch, 2024, p. 123.

6 Nevárez del Rivero, Joel Ricardo, “Democracia y educación como claves para la eficacia de los derechos humanos”, en Montoya Zamora, Raúl, Carreón Gallegos, Ramón Gil y Gallardo García, Martín (coords.), *Democracia constitucional y derechos humanos: algunos retos contemporáneos*, México, Tirant Lo Blanch, 2024, pp. 203 y ss.

adquisición de conocimientos, habilidades y competencias que debe lograrse a través del proceso educativo.

La educación como proceso, pero también como derecho fundamental es vital para el florecimiento de la cultura de la legalidad, pues en el proceso formativo de las personas, en las escuelas, en las aulas, en las clases de profesoras y profesores de todos los niveles educativos es en donde se puede adquirir la conciencia crítica sobre la importancia de respetar las leyes a la que ya hemos hecho alusión con anterioridad. Ciudadanas y ciudadanos educados, muy probablemente, se convertirán en demócratas en toda la extensión de la palabra, quienes generarán condiciones positivas para el desarrollo de la comunidad, con independencia del desarrollo propio.

La democracia se basa también en el ejercicio de derechos, según anotábamos hace unos párrafos. Un sistema de gobierno es más o menos democrático si se dan condiciones para que las personas hagan valer sus derechos humanos, pues lo opuesto hablaría más bien de sistemas antidemocráticos y tendencialmente autoritarios.

Por un lado, los derechos político-electorales de la ciudadanía sirven para la renovación de los poderes públicos, pero también para conocer la opinión de la sociedad en asuntos de gran envergadura e interés nacional. Implican, además, una serie de obligaciones y responsabilidades que no pueden pasar desapercibidas en el contexto social.

Por el otro lado, la libertad, la igualdad y la generalidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales también son relevantes en términos democráticos. Si la democracia es una entera forma de gobierno, ese gobierno debe traducirse objetivamente en resultados idóneos y óptimos para la calidad de vida de las personas. Esta cuestión, reforzando lo dicho, no debe darse sólo en el discurso sino en la praxis.

Los derechos humanos, tomando como referencia el análisis que hemos hecho hasta este punto del ensayo, son el objetivo primordial de la democracia. Y en ambos conceptos, si nos fijamos detenidamente, está la cultura de la legalidad como telón de fondo, pues al final todo redundará en la manera en que se fijan las reglas del juego y la dinámica de la colectividad.

La cultura de la legalidad, en un futuro no muy lejano, debe evolucionar hacia una cultura de derechos fundamentales en donde haya una salvaguarda verdaderamente efectiva de los mismos, más allá de la demagogia que desafortunadamente es un lugar común en el ideario de muchos partidos políticos, representantes y gobernantes a nivel mundial.

Que los derechos fundamentales sean culturalmente concebidos va de la mano con el hecho de que cada individuo desarrolle su juicio crítico y sus particulares puntos de vista ejercitando sus libertades y haciendo valer la igualdad, es decir, asumiendo que la generalidad de las personas somos simultáneamente valiosos y tenemos mucho que aportar en beneficio de todas y todos.

El Derecho y los derechos, pues, son un elemento coetáneo de la democracia. La cultura de la legalidad, mientras tanto, es ese gran soporte y ese gran pilar que posibilita la concreción de los extraordinarios objetivos que persigue todo el sistema jurídico-político. Es aquello que brinda las bases mínimas para el desenvolvimiento de la cosa pública, y de ahí la necesidad de defenderlo en todos sus términos.

### **3. El estado de derecho y el estado constitucional de derecho: legalidad, constitucionalidad, derechos y libertades**

El Estado de Derecho implica varias cosas a la vez, pero todas ellas conectadas con el concepto de “cultura de la legalidad” que examinamos en el apartado anterior. Desde un primer punto de vista, implica compartir una responsabilidad ante las leyes; esta labor es común a las autoridades y a la ciudadanía.

Las leyes, desde luego, deben expedirse en un ambiente de formalidad, legitimidad e institucionalidad, por lo que el proceso para crearlas debe ser claro en todas y cada una de sus etapas. Ello tiene sentido porque si las normas habrán de regular hechos sociales, las y los legisladores –u otros operadores jurídicos que realicen la importante función social de la creación normativa– deben predicar con el ejemplo y expedir esas normas siguiendo todos los requisitos establecidos para ello.

En una segunda perspectiva, se hace alusión al hecho de que todas las personas, sin excepción, están sujetas al imperio de la ley, lo cual se conecta, por ejemplo, con principios constitucionales como la prohibición de expedir leyes privativas o implementar juzgados especiales, así como con la necesidad de que la propia normativa sea general, impersonal y abstracta.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Por supuesto, cabe aclarar que la existencia de normas jurídicas individualizadas como las sentencias o los contratos no riñe con estos postulados, pues tanto las decisiones judiciales como los instrumentos contractuales son expresiones mismas de mandatos así estipulados en diferentes cuerpos jurídicos, los cuales sólo rigen para las partes involucradas.

Lo anterior es así porque la generalidad de la ley imprime un grado mayor de certidumbre, confianza y certeza en tiempos donde no precisamente estos atributos hacen su aparición en la escena pública. De hecho, esta es una de las cuestiones específicas que ponen en entredicho a la cultura de la legalidad como un concepto más amplio.

En un tercer orden de ideas, el Estado de Derecho se asocia con la idea de la institucionalidad, es decir, de un marco regulatorio donde existen instituciones que han sido creadas de conformidad con el aparato constitucional y que sirven para canalizar los grandes objetivos del sistema jurídico-político. Dichas instituciones sirven a la ciudadanía y se orientan a la consecución del interés general.

En palabras de Diego Valadés, “las características del Estado de Derecho han permitido definir al sistema constitucional”.<sup>8</sup> Como veremos un poco más adelante, es la Constitución la norma que primigeniamente debería respetarse, ser conocida y ser asumida culturalmente como el eje o el vector que modela todo lo que hacemos. Si esto puede materializarse en algún momento cercano, estaríamos hablando de un Estado de Derecho efectivo.

En un Estado de Derecho, como afirma Pedro Salazar,<sup>9</sup> debe haber una legitimidad en el poder del mismo, en sus normas jurídicas e instituciones, las cuales se fundamentan en la igualdad de todas las personas frente a la ley, además de que, para que sea real y efectivo, las instituciones en las que se asienta deben ser capaces tanto de promover como de proteger los derechos fundamentales, pues éstos otorgan identidad y sentido. De lo que menciona este reputado investigador, cabe destacar el tema de la igualdad como un punto clave para el Estado de Derecho. La igualdad de condiciones de todas y todos los destinatarios de la norma calibra la manera según la cual se ejercen las normas y se ponen verdaderamente en práctica.

Desde una perspectiva normativa, el Estado de Derecho, en palabras de Cárdenas Gracia, no concibe al sistema jurídico de manera exclusiva como un conjunto de reglas sino también de principios expresos e implícitos, en los cuales es imprescindible la argumentación de todo el ordenamiento.<sup>10</sup>

8 Valadés, Diego, “La no aplicación de las normas y el Estado de Derecho”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 103, enero-abril de 2002, p. 237.

9 Cfr. Salazar Ugarte, Pedro, *Democracia y (cultura de la) legalidad*, México, INE, 2020, pp. 7 y ss.

10 Cfr. Cárdenas Gracia, Jaime, “Hacia un cambio en la cultura jurídica nacional”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 119, mayo-agosto de 2007, p. 298.

Ya mencionábamos, por ejemplo, los principios de generalidad, impersonalidad y abstracción que son medulares para el Estado de Derecho, pero igualmente hay que entenderlos tanto en clave de principios generales de Derecho propiamente dichos como en una perspectiva formal y de vital importancia que es la de los principios como normas que recogen derechos fundamentales, los cuales habrán de ser dotados de garantías para su efectivo cumplimiento.

El Estado de Derecho, entonces, es un modelo que hace valer el conjunto de los derechos fundamentales establecidos y que han sido debidamente reconocidos, constitucionalizados y positivizados en un determinado régimen jurídico-político. Si estamos en presencia de estas condiciones, las cuales están provistas por la cultura de la legalidad, los derechos tienen una protección efectiva y una aplicación en la vida real de las personas.

Lo dicho cabe también para el caso de los derechos emergentes, sobre los cuales cabe preguntarnos lo siguiente:<sup>11</sup>

- ¿Cuánto tiempo es necesario para que transiten de ese estado emergente a uno de consolidación?
- Una vez que se han fundamentado, ¿cómo implementar mecanismos adecuados de garantía para cada uno de ellos en lo particular?
- ¿Su realidad es compatible con los tiempos que estamos viviendo, de incertidumbre en su generalidad?
- ¿Están preparados los Estados nacionales para satisfacerlos desde un punto de vista presupuestario?

El Estado de Derecho, para su adecuado funcionamiento, se apoya en esfuerzos compartidos por parte de todas y todos los miembros de la colectividad. No cualquier clase de colectividad, comunidad o ciudadanía es compatible con este modelo aspiracional de Estado de Derecho; antes bien, sólo una ciudadanía exigente, activa, objetiva, comprometida y demandante con los asuntos públicos es la que puede incrustarse en el sistema, echarlo a andar y volverlo funcional y operativo.

Es necesario evitar, por otro lado, la proliferación de lo que Fernando Savater ha denominado “ciudadanía fraccionada”.<sup>12</sup> La construcción de la ciudadanía es uno de los grandes tópicos para cualquier Estado de Derecho,

<sup>11</sup> Arroyo Cisneros, Edgar Alán *et al.*, “El derecho fundamental al desarrollo. Algunas interrogantes”, en Montoya Zamora, Raúl, Flores Maciel, Karen *et al.* (coords.), *Desafíos actuales en materia de derechos humanos*, México, Tirant Lo Blanch, 2021, p. 75.

<sup>12</sup> Savater, Fernando, *¡No te prives! Defensa de la ciudadanía*, Barcelona, Ariel, 2014, pp. 25 y ss.



pues no es un ejercicio fácil o sencillo; todo lo contrario: una ciudadanía verdadera, genuina y auténtica se edifica en el día a día, mediante una participación y un involucramiento directo de todos los intervinientes de la sociedad, los cuales deben tener una comunicación fluida.

La ciudadanía tiene un rol fundamental en la satisfacción de los derechos fundamentales, por el solo hecho de que sus miembros son los principales interesados en que tales derechos se hagan valer de una manera asertiva, reivindicando los ideales de todo el Estado de Derecho y funcionando a través de reglas según los cánones de la cultura de la legalidad, a los cuales hemos venido haciendo referencia en estas páginas.

Los derechos son un objetivo de la ciudadanía en sí misma y una obligación fundamental para las autoridades. Como menciona Vázquez Melero, “en la actualidad, los derechos humanos deben ser concebidos más allá de un propósito de Estado, los cuales tienen que ser visualizados como el sitio en el cual se inicia con dirección hacia la conquista de objetivos vinculados al acatamiento de la ley, la libertad en su máxima expresión, al progreso, la conformidad, la rectitud y la armonía de la colectividad”.<sup>13</sup>

Acatar la ley, por otro lado, no debe ser vista en términos de órdenes, cumplimiento y obediencia sino de lo que nos conviene a todas y todos, con un respeto íntegro a los deseos, expresiones y proyectos de vida de los demás, lo cual también se logra gracias a la solidaridad, la empatía y la fraternidad como ideales que hay que trazar.

La democracia constitucional, a partir de lo visto, es fundamental en los tiempos actuales, combinando las expectativas de la democracia como forma de gobierno y del Estado constitucional como forma de Estado.<sup>14</sup> Además de las claves democráticas a las que ya hemos aludido, resulta elemental traer a colación las características de lo que implica el constitucionalismo en su vertiente contemporánea. Según el eminente iusfilósofo Riccardo Guastini, la expresión “constitucionalización del ordenamiento jurídico” puede ser empleada con no menos de tres significados:<sup>15</sup>

---

13 Vázquez Melero, Alejandro, “Derechos humanos: premisa de la democracia constitucional en la forma de gobierno en México”, en Montoya Zamora, Raúl, Carreón Gallegos, Ramón Gil y Gallardo García, Martín (coords.), *Democracia constitucional y derechos humanos: algunos retos contemporáneos*, México, Tirant Lo Blanch, 2024, pp. 177 y 178.

14 Sobre la democracia constitucional puede verse Salazar Ugarte, Pedro, *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, México, Fondo de Cultura Económica, UNAM, 2006.

15 Guastini, Riccardo, *Filosofía del Derecho positivo. Manual de teoría del Derecho en el Es-*

- En un primer sentido –y acaso sea este el significado intuitivo más común– se puede hablar de constitucionalización para referirse a la introducción de una primera Constitución escrita en un ordenamiento que hasta entonces carecía de ella.
- En un segundo sentido, se habla en ocasiones de constitucionalización para referirse a ese proceso histórico-cultural que (entre los siglos XVII y XVIII) transformó a la relación política entre soberano y súbditos en relación jurídica. Este fenómeno, ha de observarse, difiere del precedente, ya que no siempre el proceso en cuestión se ha resuelto en una codificación constitucional, es decir, en la adopción de una Constitución escrita.
- En un tercer sentido, hoy en día se habla de constitucionalización para referirse a un proceso de transformación de un ordenamiento jurídico, a cuyo término el ordenamiento en cuestión queda totalmente “impregnado” de normas constitucionales. Un ordenamiento jurídico constitucionalizado se caracteriza por una Constitución extremadamente expansiva, invasiva, desbordante.

Esta constitucionalización tiene una importante fuerza de irradiación sobre el resto del ordenamiento jurídico, por lo que la legislación secundaria debe conducirse también a la garantía de los derechos fundamentales, invirtiendo la lógica tradicional en donde prevalecía la ley antes y por encima de lo postulado por la Constitución como cúspide del ordenamiento.

En cualquier caso, debemos pasar a un modelo de Estado de Derecho garantista, que es un tercer modelo de Estado de Derecho, propio para el Estado constitucional, tal y como lo ha explicado Luigi Ferrajoli.<sup>16</sup> El Estado constitucional requiere de un modelo de Estado de Derecho que asuma los derechos fundamentales no como meras directrices políticas, sino como normas que deben ser respetadas a cabalidad, principalmente por las autoridades, pero también por los particulares, en específico, aquellos que gozan de un gran poder económico y que se constituyen como poderes fácticos, grupos de presión, grupos de interés o poderes salvajes.

Si hablamos del cumplimiento normativo específicamente para el caso de la Constitución como norma máxima del sistema jurídico mexicano, sin duda alguna tendremos hallazgos que complican aún más la percepción sobre la cultura de la legalidad. Si la Constitución se cumple poco, si es poco entendida, si es poco conocida o poco leída, ¿qué sucede con el resto del

*tado constitucional*, trad. de. Diego Dei Vecchi, Lima, Palestra, 2018, pp. 187 y 188.

<sup>16</sup> Ferrajoli, Luigi, “Pasado y futuro del Estado de derecho”, en Carbonell, Miguel (ed.), *Neoconstitucionalismo(s)*, Madrid, Trotta, 2005, pp. 13-30.

ordenamiento? Si, por lo visto, hasta hace poco tiempo no se cumplía de manera efectiva con la totalidad de las disposiciones constitucionales, ¿qué podíamos esperar de la legislación secundaria y del resto del ordenamiento? En realidad, no nos encontramos en el lugar ideal cuando hablamos de este tipo de temas, razón por la cual la reflexión y la acción son totalmente obligadas. Así lo podemos ver, por ejemplo, en la Tabla 1.

Tabla 1. Encuesta de cultura constitucional

<i>Pregunta</i>	<i>Encuesta 2003</i>	<i>Encuesta 2011</i>	<i>Encuesta 2016</i>
<i>¿Qué tanto considera usted que conoce la Constitución? ¿Mucho, poco o nada?</i>	Mucho: 4.8% Poco: 72.6% Nada: 20.3%	Mucho: 3.6% Poco: 65.1% Nada: 27.7%	Mucho: 4.9% Poco: 56.1% Nada: 34.4%
<i>En general, ¿qué tanto considera usted que se habla de la Constitución: mucho o poco?</i>	Mucho: 10.4% Poco: 74.2% Nada: 12.8%	Mucho: 6.6% Poco: 58.1% Nada: 26.7%	Mucho: 5.6% Poco: 64.5% Nada: 24.7%
<i>¿Qué tanto cree que se cumple la Constitución en México?</i>	Mucho: 5.2% Poco: 68.1% Nada: 19.3%	Mucho: 5.9% Poco: 59.3% Nada: 21.4%	Mucho: 6.1% Poco: 60.6% Nada: 23.4%
<i>Por lo que usted piensa, ¿la Constitución que tenemos ahora es...?</i>	Adecuada para las necesidades que tiene el país: 45.6% Ya no responde a las necesidades del país: 42.1%	Adecuada para las necesidades que tiene el país: 27.8% Ya no responde a las necesidades del país: 56.5%	Adecuada para las necesidades que tiene el país: 20.5% Ya no responde a las necesidades del país: 60.0%
<i>Por lo que usted sabe, ¿con qué frecuencia se reforma la Constitución?</i>	Con mucha frecuencia: (sin datos) Con alguna frecuencia: (sin datos) Con poca frecuencia: (sin datos)	Con mucha frecuencia: (sin datos) Con alguna frecuencia: (sin datos) Con poca frecuencia: (sin datos)	Con mucha frecuencia: 12.0% Con alguna frecuencia: 23.4% Con poca frecuencia: 31%

Fuente: elaboración propia con base en las encuestas nacionales de cultura constitucional que ha llevado a cabo el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Alguna figura como la del valor normativo o la aplicación directa de la Constitución es motivo de reflexión importante en torno a la cultura de la legalidad. Es excelente que se haya desarrollado una institución de este tipo, por virtud de la cual es posible materializar ciertos contenidos constitucionales en particular. Sin embargo, a la luz del Estado de Derecho y de la cultura de la legalidad algunas personas pueden quedar perplejas cuando encuentran que la norma máxima del sistema no es susceptible de una eficacia real.

Los derechos y libertades, bajo cualquier punto de vista, se colocan en un lugar privilegiado para la cultura de la legalidad, el Estado de Derecho y la democracia constitucional, o al menos así debería acontecer. En esta tesitura, poner manos a la obra se antoja como algo imperioso para que la vida pública y la institucionalidad tengan un futuro promisorio.

#### **4. Conclusiones**

La cultura de la legalidad es una condición indispensable para cualquier sociedad democrática y para el desenvolvimiento óptimo del Estado constitucional. Sin cultura de la legalidad es difícil que prospere la democracia como forma de gobierno y que, por otro lado, el sistema de derechos fundamentales goce de garantías efectivas en la práctica, por lo que corren el riesgo de quedarse como meros elementos decorativos en el discurso político.

La democracia, a su vez, es imprescindible como herramienta de la cultura de la legalidad, pues como forma de gobierno que es, fomenta una interrelación entre gobernantes y gobernados en donde se debe predicar con el ejemplo y, por ende, deben ser las autoridades las primeras en cumplir con las disposiciones normativas.

Los derechos humanos sólo pueden materializarse de una manera efectiva si se entiende que son las normas jurídicas, especialmente las normas constitucionales o las normas contenidas en los tratados internacionales, aquellas que les dan impulso, forma y las modelan. Las normas de derechos fundamentales, en este tenor, son las primeras que deben ser cumplidas tanto por el Estado como por los particulares.

El Estado de Derecho tiene una relación directamente con la cultura de la legalidad. Son conceptos que prácticamente se subsumen uno en el otro, porque a ambos les importa el hecho de que la ley se respete, se cumpla y que exista una conciencia de la importancia en torno a ese respeto y a ese cumplimiento, en el sentido de que es lo mejor para la sociedad. Ambos se complementan y resulta imprescindible darles un adecuado tratamiento a la hora de reflexionar sobre las instituciones.

El Estado constitucional de Derecho hace suyos los puntos estratégicos tanto de la cultura de la legalidad como del Estado de Derecho y los eleva a una necesidad de tener presente de manera permanente lo que implica la constitucionalización del ordenamiento jurídico y la necesidad de que todos y cada uno de los contenidos constitucionales concretos, empezando por

las normas de derechos fundamentales, logren aterrizar de una manera fehaciente en el territorio práctico del propio Estado.

La legalidad es uno de los aspectos en los cuales se funda el Estado, y en los cuales se apoya el ejercicio del poder político. No hay poder político, en los hechos, que pueda funcionar sin recaer en la legalidad, en la fuerza de la normatividad, en el imperio de la ley, pues de lo contrario sólo sería un mero poder de hecho o *de facto*.

La constitucionalidad es otro punto importante en la ecuación de los modernos sistemas jurídico-políticos, habida cuenta de la necesidad de reivindicar, según se decía con anterioridad, a la Constitución como norma máxima del sistema. La Carta Magna, por virtud de ello, debe ser la primera ley que se respete y se haga valer.

Una cultura de derechos fundamentales es una evolución del concepto de la cultura de la legalidad, pues implica que los propios derechos son la punta de lanza del ordenamiento y que son la medida de todo el sistema jurídico: la ley ordinaria depende de los derechos fundamentales y no al contrario, como sucedía en los Estados decimonónicos tradicionales.

Las libertades públicas, por lo anterior, pudieran robustecerse de una forma muy amplia si logramos engarzar los elementos que hemos analizado a lo largo del presente trabajo. Si hay cultura de la legalidad, democracia y derechos humanos, y si también se pone de manifiesto un Estado constitucional de Derecho dinámico, sin duda alguna se potencia la libertad como un gran principio sobre el cual se basa, o debería basarse, el conjunto de las conductas y los comportamientos de las personas en una colectividad.

La dignidad humana, motor, raíz e idea directriz de los derechos fundamentales, lograría potenciarse de una manera amplia acudiendo a escenarios donde las leyes se cumplan, se respeten y esto tenga verificativo no únicamente por temor a una sanción o a una consecuencia jurídica, sino por el hecho plenamente consciente de que es lo más nos conviene como miembros de una comunidad organizada y edificada con base en los propios derechos.

## Sumario

1. Introducción . . . . .	59
2. Cultura de la legalidad, democracia y derechos humanos: un círculo virtuoso . . . . .	61
3. El estado de derecho y el estado constitucional de derecho: legalidad, constitucionalidad, derechos y libertades. . . . .	66
4. Conclusiones . . . . .	72

## Referencias

1. González Contró, Mónica, “Cultura de la legalidad: una mirada urgente hacia México”, en Marván Laborde, María (coord.), *Metodologías de investigación jurídica y fenómenos de relevancia jurídica*, México, UNAM, 2022, p. 73.
2. Cfr. Wences, Isabel y Sauca, José María, “Cultura de la legalidad: proyecto y movimiento” en Wences, Isabel, Conde, Rosa y Bonilla, Adrián (eds.), *Cultura de la legalidad en Iberoamérica: desafíos y experiencias*, Costa Rica, Flacso, 2014, pp. 18 y ss.
3. Arroyo Cisneros, Edgar Alán *et al.*, “La democracia en construcción: elementos deficitarios y posibilidades actuales desde la gobernanza”, en Arroyo Cisneros, Edgar Alán *et al.* (coords.), *Democracia, gobernanza y gobiernos locales. Una perspectiva de derechos humanos*, México, Tirant Lo Blanch, 2021, p. 26.
4. Paz, Octavio, *El laberinto de la soledad, Posdata y Vuelta a El laberinto de la soledad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 24.
5. Gallardo García, Martín, “La implementación de sanciones como medio para persuadir a los ciudadanos de acudir a emitir su voto en los procesos electorales”, en Montoya Zamora, Raúl, Carreón Gallegos, Ramón Gil y Gallardo García, Martín (coords.), *Democracia constitucional y derechos humanos: algunos retos contemporáneos*, México, Tirant Lo Blanch, 2024, p. 123.
6. Nevárez del Rivero, Joel Ricardo, “Democracia y educación como claves para la eficacia de los derechos humanos”, en Montoya Zamora, Raúl, Carreón Gallegos, Ramón Gil y Gallardo García, Martín (coords.), *Democracia constitucional y derechos humanos: algunos retos contemporáneos*, México, Tirant Lo Blanch, 2024, pp. 203 y ss.
7. Valadés, Diego, “La no aplicación de las normas y el Estado de Derecho”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 103, enero-abril de 2002, p. 237.
8. Cfr. Salazar Ugarte, Pedro, *Democracia y (cultura de la) legalidad*, México, INE, 2020, pp. 7 y ss.
9. Cfr. Cárdenas Gracia, Jaime, “Hacia un cambio en la cultura jurídica nacional”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 119, mayo-agosto de 2007, p. 298.
10. Arroyo Cisneros, Edgar Alán *et al.*, “El derecho fundamental al desarrollo. Algunas interrogantes”, en Montoya Zamora, Raúl, Flores Maciel, Karen *et al.* (coords.), *Desafíos actuales en materia de derechos humanos*, México, Tirant Lo Blanch, 2021, p. 75.
11. Savater, Fernando, *¡No te prives! Defensa de la ciudadanía*, Barcelona, Ariel, 2014, pp. 25 y ss.
12. Vázquez Melero, Alejandro, “Derechos humanos: premisa de la democracia constitucional en la forma de gobierno en México”, en Montoya Zamora, Raúl, Carreón Gallegos, Ramón Gil y Gallardo García, Martín (coords.), *Democracia constitucional y derechos humanos: algunos retos contemporáneos*, México, Tirant Lo Blanch, 2024, pp. 177 y 178.
13. Sobre la democracia constitucional puede verse Salazar Ugarte, Pedro, *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, México, Fondo de Cultura Económica, UNAM, 2006.

14. Guastini, Riccardo, *Filosofía del Derecho positivo. Manual de teoría del Derecho en el Estado constitucional*, trad. de. Diego Dei Vecchi, Lima, Palestra, 2018, pp. 187 y 188.
15. Ferrajoli, Luigi, “Pasado y futuro del Estado de derecho”, en Carbonell, Miguel (ed.), *Neoconstitucionalismo(s)*, Madrid, Trotta, 2005, pp. 13-30.

### **Sobre los autores**

*Edgar Alán Arroyo Cisneros.* Profesor e investigador de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

*Martín Gallardo García.* Profesor e investigador de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

# El derecho humano al trabajo, precariedad laboral y el principio de estabilidad en el empleo en México

Carlos Sergio Quiñones Tinoco

Recibido: 6 mayo 2024 / Aceptado: 10 junio 2024

*Resumen:* Una caracterización de los Derechos Humanos, siguiendo la propuesta de Luigi Ferrajoli, permite la caracterización del derecho al trabajo como un derecho humano. El artículo 5º de nuestra *Constitución* reconoce el derecho al trabajo como un derecho humano; el artículo 123 de la misma Constitución, establece como principio que: “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”. La corriente neoliberal en México afectó al mundo del trabajo al promover reformas a la legislación laboral, para implementar nuevas formas de contratación y organización para el trabajo que lo precarizaron y además afectaron el principio de estabilidad en el empleo. La reforma laboral del año 2012 en materia de contratación y de subcontratación evidenciaron una gestión del trabajo que ha fallado en la búsqueda de soluciones para acabar con la precarización del trabajo y la inestabilidad en el empleo originados por la corriente neoliberal. La reforma laboral del año 2021 tuvo el propósito de combatir la desprotección del trabajador, originada por la reforma de 2012 y por prácticas fuera de la ley, aprovechando la anomia que existió y aún existe, para garantizar un trabajo digno o decente.

*Palabras clave:* derecho al trabajo, neoliberalismo, precarización, estabilidad en el empleo.

## 1. Caracterización de los derechos humanos y el derecho al trabajo

La caracterización del Trabajo como un derecho humano, parte del reconocimiento de la relación del trabajo con el capital cuya regulación en el modelo democrático tiene como fin la tutela de los trabajadores bajo el principio básico de mantener el equilibrio entre el trabajo y el capital y conseguir, así



mismo, la justicia social en las relaciones entre trabajadores y empleadores.

En la presente propuesta, la caracterización del derecho al trabajo como un derecho humano, parte de la tesis expuesta por el jurista italiano Luigi Ferrajoli sobre los derechos fundamentales.

Este autor propone una definición teórica, puramente formal o estructural de los derechos fundamentales, y explica que: los derechos fundamentales son todos los derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos”, es decir, a todos los seres humanos, en cuanto éstos se encuentran dotados del estatus de personas, ciudadanos o personas con capacidad de obrar. Explica que es derecho subjetivo cualquier expectativa positiva, es decir, de prestación o cualquier expectativa negativa, o sea, de no sufrir lesiones, adscrita o atribuida a un sujeto por una norma jurídica. El estatus es la condición de un sujeto establecida en una norma jurídica positiva, que presupone su aptitud para ser titular de situaciones jurídicas y también autor de los actos que son ejercicio de éstas.<sup>1</sup>

Explica que la definición arriba citada, es una definición formal o estructural, habida cuenta de que prescinde de la naturaleza, de los intereses y de las necesidades tuteladas mediante su reconocimiento como derechos fundamentales y se basa únicamente en el carácter universal de su imputación; explica que el carácter universal debe entenderse en sentido puramente lógico y avalorativo de la cuantificación universal de los sujetos titulares de los mismos.<sup>2</sup>

Señala el autor en cita, además, que la definición es ideológicamente neutral en cuanto que es independiente de los bienes, valores o necesidades sustanciales tutelados por los derechos fundamentales.<sup>3</sup>

Ferrajoli distingue dos criterios de clasificación o tipologías de los derechos fundamentales, uno que hace referencia a la estructura de los derechos fundamentales y el otro a la esfera de sus titulares. Esta propuesta de Ferrajoli se presenta en apretada síntesis en los siguientes párrafos.<sup>4</sup>

La primera clasificación, referida a la estructura de los derechos, no tiene nada que ver con la ciudadanía. Incluye cuatro categorías: 1) los derechos civiles, 2) los derechos políticos, 3) los derechos de libertad y 4) los derechos sociales.

1 Ferrajoli, Luigi. *Derechos y garantías. La ley del más débil*. 7a ed., Trotta, Madrid, 2010. p. 37.

2 *Ibidem.*, p. 38.

3 *Ibid.*, p. 38.

4 Ferrajoli, Luigi. *Op. Cit.*, pp. 104 -110.

La primera pareja de esta clasificación cuatripartita –los derechos civiles y los derechos políticos– forma la clase de los derechos poderes o derechos de autonomía respectivamente en la esfera privada y en la esfera pública: se trata, en ambos casos, de derechos cuyo ejercicio consiste en decisiones, es decir, en actos jurídicos que producen efectos por la acción de sus titulares, y que presuponen la capacidad de obrar en el ámbito civil, en el primer caso, y actos o acciones políticos en el segundo, es decir, en la esfera pública

La segunda pareja –los derechos de libertad y los derechos sociales– forma la clase de los derechos expectativa, que consisten respectivamente, en expectativas negativas y en expectativas positivas e implican por parte de los poderes públicos, prohibiciones de interferencia en un caso (derechos de libertad), y obligaciones de prestación en el otro (derechos sociales).

Las dos clases de derechos corresponden a dos diversas fuentes de legitimación del sistema político y a dos diversas dimensiones de la democracia, una formal y otra sustancial: los derechos poder o de autonomía, tanto civiles como políticos, son derechos formales o instrumentales, en cuanto permiten fundar y legitimar las formas (el quién y el cómo) de las decisiones, respectivamente en la esfera privada del mercado y en la pública de la democracia política (o “formal”). Los derechos expectativa, tanto de libertad como sociales, son en cambio derechos sustanciales o finales, ya que permiten vincular y legitimar el contenido o la sustancia (el qué) de las decisiones, y por tanto fundan una dimensión “sustancial” de la democracia.

Del todo independiente de esta división es la otra distinción que se establece en el campo de los derechos fundamentales, lo que permite distinguir entre derechos del hombre o de la personalidad y derechos del ciudadano o de ciudadanía. A diferencia de la anterior, esta segunda distinción no está basada ya en características intrínsecas o estructurales de los derechos, y depende enteramente del derecho positivo, es decir, del hecho de que hayan sido conferidos por éste a todos los individuos en cuanto personas, o sólo a las personas en cuanto ciudadanos.

De hecho, en los ordenamientos modernos, los derechos políticos suelen ser habitualmente derechos de ciudadanía, y los derechos civiles suelen ser de la persona. Los derechos sociales pueden ser, y habitualmente son, en parte de la persona y en parte del ciudadano.

“Personalidad”, “ciudadanía” y “capacidad de obrar”, son condiciones de la igual titularidad de todos los tipos de derechos fundamentales y son los parámetros tanto de la igualdad como de la desigualdad. Explica Ferrar-

joli que existen dos ramificaciones dentro de los derechos fundamentales: la primera, que se da entre los derechos de la personalidad y derechos ciudadanos, que corresponden a todos o sólo a los ciudadanos; la segunda, que se da entre derechos primarios o sustanciales y derechos secundarios o instrumentales o de autonomía, que corresponden a todos o sólo a las personas con capacidad de obrar; cruzando ambas ramificaciones es posible encontrar cuatro clases de derechos:

Primera. “*Los derechos humanos*, que son los derechos primarios de las personas y conciernen indistintamente a todos los seres humanos” (los derechos de libertad, a la salud, a la educación y garantías penales y procesales).

Segunda. “*Los derechos públicos*, que son los derechos primarios reconocidos sólo a los ciudadanos” (derecho de residencia y circulación, reunión y asociación, el derecho al trabajo, derecho de subsistencia y asistencia).

Tercera. “*Los derechos civiles*, que son los derechos secundarios adscritos a todas las personas humanas capaces de obrar” (la potestad negocial, libertad de elegir y cambiar de trabajo, la libertad de empresa, el derecho de accionar en juicio), y

Cuarta. “*Los derechos políticos*, que son, en fin, los derechos secundarios reservados únicamente a los ciudadanos con capacidad de obrar” (el derecho de voto activo y pasivo, y en general todos los derechos potestativos en los que se manifiesta la autonomía política).

Los párrafos anteriores sintetizan la tipología de los derechos humanos propuesta por Luigi Ferrajoli.<sup>5</sup>

De acuerdo con la tipología descrita por el autor, que identifica cuatro clases de derechos, es posible caracterizar al derecho al trabajo con apoyo en el anterior marco teórico obsequiado por Ferrajoli, como un derecho humano primario y público y de carácter universal, de las personas humanas, ya que concierne a todos los individuos, en tanto que los derechos civiles y políticos son derechos secundarios condicionados a la atribución de la ciudadanía y la capacidad de obrar, que marcan diferencias de *status* que limitan la igualdad de las personas.

La caracterización del derecho al trabajo como un derecho primario y público, universal, de las personas humanas, le da un carácter supranacional o supraestatal. La convencionalidad derivada de tratados y convenciones internacionales confirma tal carácter del derecho al trabajo. La ar-

<sup>5</sup> *Ibidem.*, pp. 104 – 110.

monización de la parte dogmática de nuestra Constitución con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ratifica que en México el derecho al trabajo en un derecho humano primario y público de las personas humanas, de carácter universal, y que concierne a todos quienes desempeñan un trabajo en nuestro país.

## **2. El derecho al trabajo reconocido como derecho humano**

El derecho al trabajo como derecho humano se encuentra reconocido en diversos Instrumentos internacionales. Así, entre otros, se encuentran:

- La Declaración Universal de los Derechos del Hombre (DUDH): en su artículo 4º establece la prohibición de la esclavitud y cualquier clase de servidumbre y en el artículo 23, numeral 1, previene que: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”;
- La Convención Americana de Derechos Humanos, (CADH) conocida como “Pacto de San José”: en su artículo 6º establece que nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre y que “Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio”;
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC): en el artículo 6º establece que: “Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”; y
- El Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PACADMDESC): conocido como “Protocolo de San Salvador”, en el artículo 6º señala que “Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada”.

De las disposiciones citadas de los instrumentos internacionales referidos pueden desprenderse los siguientes elementos:

- La prohibición de la esclavitud y de cualquier clase de servidumbre;
- El reconocimiento del derecho a trabajar;
- Que toda persona tiene derecho a escoger y aceptar libremente un trabajo;

- El trabajo como oportunidad para obtener los medios para una vida digna y decorosa;
- Que el Estado debe garantizar protección contra el desempleo, y
- Que deberá tomarse medidas adecuadas para garantizar el derecho a trabajar.

Estos elementos, contenidos en los diversos instrumentos internacionales referidos, evidencian el carácter universal del derecho al trabajo, como un derecho humano de las personas, que no puede ser limitado por las condiciones de ciudadanía y capacidad de obrar.

En el ámbito nacional, el derecho al trabajo es reconocido como un derecho humano en el Título Primero, Capítulo I, denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM), al establecer en el artículo 5º que: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”. Al mismo tiempo y concordante con esta disposición, la propia Constitución en el Título Sexto, denominado “Del Trabajo y de la Previsión Social”, en el artículo 123 robustece la esencia del derecho al trabajo como derecho fundamental al ordenar que: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a la ley”.

Las disposiciones constitucionales citadas describen los elementos esenciales reconocidos como constitutivos del derecho al trabajo:

- Que a ninguna persona podrá impedírsele trabajar;
- Que toda persona tiene derecho a un trabajo;
- Que toda persona tiene derecho a elegir libremente el trabajo que le acomode, siendo lícito;
- Que el trabajo que realicen las personas sea digno;
- Que, además, dicho trabajo sea socialmente útil;
- Que el Estado debe promover la creación de empleos, y
- Que igualmente debe promover la organización social del trabajo.

Los anteriores elementos esenciales constitutivos del derecho al trabajo se encuentran armonizados con los elementos antes reseñados, derivados de las diversas disposiciones que protegen al trabajo como un derecho humano, contenidas en los varios instrumentos internacionales citados, y de los que México es parte.

Las disposiciones internacionales y nacionales reseñadas son de carácter tuitivo o protector de las personas trabajadoras en virtud de que protegen su integridad, garantizando el goce y respeto de su dignidad.

### 3. Globalización, neoliberalismo y derecho al trabajo

En las últimas décadas del siglo XX inició un proceso a nivel mundial de transformación de las relaciones sociales, derivadas de nuevas formas de producción económica, de nuevas formas de relaciones de trabajo, que generaron a su vez nuevas formas de relaciones sociales, nuevas formas de expresión y de producciones culturales, etcétera; todo en un proceso de dimensiones de alcance mundial conocido como *globalización*, proceso del cual ha surgido la necesidad de elaborar un nuevo marco conceptual que permita comprenderlo; eso ha implicado la redefinición de todas las formas de relaciones sociales para aprehender y entender los nuevos fenómenos económicos y sociales; “las ciencias sociales se enfrentan a un desafío epistemológico nuevo”, dice Octavio Ianni,<sup>6</sup> y el Derecho no escapa a este desafío.

Es conveniente tener una noción del concepto “globalización” a efecto de poder visualizar sus alcances y su influencia en el desarrollo de las sociedades y en las nuevas formas de relaciones laborales:

El Fondo Monetario Internacional (FMI), ha señalado que la globalización se refiere: “a la creciente dependencia económica mutua entre los países del mundo ocasionada por el creciente volumen y variedad de transacciones transfronterizas de bienes y servicios, así como por la de flujos internacionales de capitales, y por la aceleración de la difusión de la tecnología en más lugares del mundo”.<sup>7</sup>

La globalización es un factor que ha afectado las formas de vida humana; apoyada en su ideario neoliberal, ha impuesto a los pueblos y naciones, mediante tratados y convenios internacionales (de carácter comercial principalmente, y que desaparecen fronteras en el trasiego de mercancías, servicios y capitales), la obligación de realizar transferencias o trasplantes de fórmulas legales y de instituciones ajenas a las tradiciones jurídicas de los pueblos con la pretensión de crear una totalidad compleja que impone sus propios paradigmas con un sentido utilitario, a la vez que impone un

6 Ianni, Octavio. *Teorías de la globalización*. 5ª edición, Siglo XXI, México, 2002. p. 3.

7 Roblas Martín, Sara. “Globalización y medios de comunicación: carencias sociales de los efectos económicos”. *Cuadernos de Información y Comunicación*. 17: 304. Madrid. 2012, p. 304. Disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/CIYC/article/view-File/39270/37853>

nuevo conservadurismo que ha propiciado nuevas y mayores desigualdades sociales y económicas; estos procesos de transferencia o trasplantes legales y de instituciones se han dado principalmente en las naciones de América Latina, sobre todo en aquellas ramas del derecho que sirven para proteger los intereses del mercado y del comercio globales.

La globalización como proceso de carácter mundial se sustenta en la ideología de un nuevo liberalismo conocido como “neoliberalismo”, que es una doctrina que se apoya, dice Luis Javier Garrido, en políticas económicas:

Decididas desde los centros del poder financiero transnacional, y que han sido bautizadas como de “la globalización”, pretenden alcanzar la “eficiencia económica”, escudándose en nociones tan vagas como la de “la modernidad” o la de “la sociedad tolerante”.<sup>8</sup>

En opinión del mismo Garrido: “El neoliberalismo es un totalitarismo, ya que pretende imponer un modelo único, pero es también un dogmatismo, pues sus principios oscuros y contradictorios, se presentan como verdades incuestionables”.<sup>9</sup>

La globalización y la corriente neoliberal afectaron en México al mundo del trabajo al promover reformas a la legislación laboral, con una lógica contraria a la naturaleza protectora de los trabajadores del Derecho del Trabajo, para implementar nuevas formas de contratación y organización para el trabajo que lo precarizaron y además afectaron el principio de estabilidad en el empleo, habida cuenta de que legalizó diversas formas de contrataciones atípicas y flexibilizadoras del trabajo que trasladan al trabajador los riesgos y las contingencias de los costos laborales y generan incertidumbre ya que no garantizan la seguridad en el empleo.

Con el surgimiento de los procesos de globalización, la mundialización del capital y el neoliberalismo económico –fenómenos a los que México no podía sustraerse– se da comienzo a la etapa de participación en la economía global, poniendo fin al modelo económico de desarrollo compartido. En este contexto, el derecho mexicano del trabajo ha tenido que enfrentar los retos que le imponen los siguientes factores: a) las transformaciones en las técnicas de producción que obligan a nuevas formas de organización para el

8 Garrido, Luis Javier. “La crítica del neoliberalismo realmente existente” en: *La sociedad global. Educación, mercado y democracia*, César Ramos (editor), 2ª ed., Ed. Joaquín Mortiz, México, 2003. pp. 7 y 8

9 Ídem.

trabajo; b) la prevalencia de los asuntos e intereses económicos y políticos; c) la tendencia globalizadora de la economía, y d) el pensamiento económico neoliberal que ha impuesto nuevos modelos económicos.

En relación con el cuarto factor de los antes referidos, cabe apuntar que la globalización es el resultado de una nueva interpretación del liberalismo, que se ha traducido en un sistema que ha impuesto sus propios paradigmas<sup>10</sup> con un sentido utilitario muy cercano a un nuevo conservadurismo, que ha dado por resultado nuevas y mayores desigualdades económicas y sociales.<sup>11</sup>

Visto lo anterior con enfoque jurídico, Patricia Kurczyn Villalobos ha señalado que en la aplicabilidad de las normas del derecho del trabajo “sin contrariar el espíritu general y universal que anima las relaciones estándares o clásicas”,<sup>12</sup> el reto más actual es el de delimitar el dualismo y definir la ambivalencia del derecho del trabajo, un dualismo que se refiere a los modos de protección del trabajador: desde una primera óptica, lo económico debe condicionar lo social; es decir, “la protección está estrechamente relacionada con las condiciones económicas, y particularmente con la situación de la empresa”,<sup>13</sup> desde otro punto de vista, “esa protección constituye un factor determinante del progreso económico; por lo tanto, el derecho del trabajo puede anticiparse a la situación económica, e incluso la competitividad y productividad de las empresas pueden aumentar por el desarrollo de la protección social de los trabajadores”.<sup>14</sup> La aplicación de las normas laborales y la defensa de las garantías sociales sin frenar el progreso requieren de la determinación de los intereses de los trabajadores, los cuales se centran fundamentalmente en el rendimiento de los salarios, que deben ser suficientes para la vida activa y para el retiro del trabajador, y que constituyen la base “para vivir la existencia en los planos humanos de justicia y dignidad”<sup>15</sup>. Sin embargo, en la actualidad ha triunfado el primer enfoque; es decir, lo económico condiciona lo social, de tal suerte que prevalece el criterio economicista que atiende primero a las condiciones de la empresa para poder

10 Reynoso Castillo, Carlos, *Derecho del trabajo, panorama y tendencias*, México, UAM-Porrúa, 2006. pp. 148-151.

11 Rodríguez Lugo, Salvador y Quiñones Tinoco, Carlos Sergio (2010), *La relación laboral y el proceso de globalización*, Durango, UJED, México, 2010. p. 72

12 Kurczyn Villalobos, Patricia. *Las nuevas relaciones de trabajo*, México, UNAM-Porrúa, 1999, p. 146.

13 *Ibidem.*, p. 147.

14 *Ídem.*

15 *Id.*



determinar y reconocer derechos a los trabajadores;<sup>16</sup> tal es el criterio que imperó en la reforma laboral de 2012.

Las nuevas técnicas de producción que obligan a nuevas formas de organización para la producción, las tendencias globalizadoras de la economía y el comercio y el impulso de la ideología neoliberal, han propiciado la tendencia hacia la flexibilización laboral, que pretende modificar las condiciones en las relaciones de trabajo como una solución a la oposición de intereses entre el trabajo y el capital. La relación de trabajo y el contrato de trabajo, de acuerdo con sus definiciones legales establecidas en la Ley Federal del Trabajo, según los principios del artículo 123 constitucional, constituyen los instrumentos que generan una relación jurídica entre el empleador y el trabajador, y que crea derechos y obligaciones para ambas partes; son los dispositivos legales que permiten a los trabajadores, acceder a las prestaciones y al ejercicio de las acciones y derechos asociados con el empleo en la esfera del derecho del trabajo. Pero ya hemos señalado que la economía mexicana, y consecuentemente la realidad laboral nacional, se encuentran inmersas en el contexto mundial de la globalización, por lo que ha sido determinada por las nuevas tendencias globalizadoras. La flexibilidad laboral es una realidad que funciona aproximadamente desde la década de los años ochenta del siglo pasado de múltiples maneras, a partir de la instrumentación de los “pactos económicos” celebrados a instancias del Ejecutivo, por éste y los representantes de las organizaciones obreras y patronales, y que ha sido formalizada con diversas reformas a la ley laboral, introduciendo nuevas formas de contratación para el trabajo, cuya principal característica es la de que rompen con el principio de la estabilidad en el trabajo.<sup>17</sup>

#### **4. Gestión del trabajo en el neoliberalismo.**

##### **La subcontratación como ejemplo**

Como ha sido señalado, la corriente neoliberal en nuestro país afectó el mundo del trabajo al promover en 2012 reformas a la legislación laboral con una lógica contraria a la naturaleza tuitiva del Derecho del Trabajo en favor de los trabajadores, para implementar nuevas formas de contratación y organización para el trabajo, que afectaron el principio de estabilidad en el trabajo y precarizándolo. Las formas de gestión del trabajo derivadas de

<sup>16</sup> Quiñones Tinoco, Carlos Sergio y Rodríguez Lugo, Salvador, “La reforma laboral, la precarización del trabajo y el principio de estabilidad en el empleo”, en *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, No. 21, julio – diciembre de 2015. p. 191

<sup>17</sup> *Ibidem.*, p. 194.

tales reformas contravinieron la concepción del trabajo establecida en la Constitución, por lo que es necesario un examen del tema desde las perspectivas conceptual de la justicia social y de los derechos humanos.

Las posteriores reformas a la *Ley Federal del Trabajo* en el 2021 han tenido como propósito establecer una nueva forma de gestión del trabajo para evitar la precarización ocasionada por las anteriores reformas del 2012.

Las reformas laborales de 2012 y de 2021, en lo que se refiere a la gestión del trabajo, evidencian los caminos por los cuales ha transitado el Derecho del Trabajo en México, sin que se encuentre la solución para acabar con la precarización e inestabilidad en el empleo originados por la corriente neoliberal al implantar nuevas formas de organización para el trabajo y la celebración de contratos de trabajo atípicos, por virtud de la implementación de prácticas fuera de la ley y aprovechando la anomia que existió y aún existe.

En relación con las reformas a la *Ley Federal del Trabajo* de los años 2012 y 2021, centraremos la atención, a manera de ejemplo de gestión de las relaciones laborales en el neoliberalismo y la posterior enmienda a tal gestión, tomando como ejemplo el apartado de la Ley sobre subcontratación:

#### *a. La subcontratación en la reforma a la LFT de 2012*

El trabajo en régimen de subcontratación (lo que se conoce como *outsourcing*) fue definido en esta reforma estableciendo que “es aquél por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas”.<sup>18</sup>

En relación con este régimen de subcontratación de trabajadores regulado en la *Ley Federal del Trabajo* con la reforma antes referida, caben las siguientes observaciones: del contenido de los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D, adicionados entonces, se desprende que el régimen de subcontratación del trabajo, convirtió al trabajo en un artículo de comercio, contraviniendo el principio establecido en el artículo 3° de la misma ley laboral, en virtud de que la relación entre el contratante de los servicios o de la obra y el contratista que prestaría los servicios o ejecutaría la obra, constituye una relación jurídica de carácter civil, pero debe advertirse que quien fijaría las tareas y

<sup>18</sup> Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*. (30 de noviembre de 2012).

supervisaría el trabajo, el servicio o la ejecución que efectuaría el contratista, sería el beneficiario, por lo que el trabajo que realizaran los trabajadores se efectuaría bajo la subordinación del contratante; de acuerdo con esto, el contratista estaría vendiendo la fuerza de trabajo de los trabajadores empleados por él.

Una interpretación del artículo 15-A, permite inferir que de acuerdo con lo prescrito: 1) era posible la utilización de los trabajadores en actividades iguales o similares a las que fueran desarrolladas en el centro de trabajo, pues el inciso a) de este artículo disponía que no podrá abarcar la totalidad de actividades iguales o similares a las que se desarrollen en el centro de trabajo; 2) los trabajos que realicen los trabajadores aportados por el contratista deben tener un carácter especializado, por lo que se infiere que igual podrán efectuar tareas iguales o similares a las que se desarrollaran en el centro de trabajo (inciso b); 3) parece incomprensible la contradicción entre los incisos a) y c) pues este último señala que “no podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante”; 4) el contratante de hecho y de derecho se convertía en patrón de los trabajadores bajo régimen de subcontratación cuando no se cumplieran los anteriores requisitos. Estos resquicios, derivados de las condiciones establecidas para que pudiera realizarse el trabajo bajo régimen de subcontratación, harían posible la elusión del cumplimiento de las obligaciones derivada de la relación laboral, en la que al trabajador no le quedaría muy claro quién era su verdadero patrón, pues a diferencia de la intermediación, no se preveía una obligación solidaria entre el contratante y el contratista para garantizar el pago de las obligaciones, tanto las de carácter laboral como las de seguridad social.

Los artículos 15 B y 15 C, se referían a la obligación de que los contratos celebrados con contratistas se celebraran por escrito y la vigilancia que debería ejercerse para el cumplimiento de las prestaciones laborales y en materia de seguridad social respectivamente.

Cabe destacar el contenido del artículo 15 D, que estatuyó que no se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales. Puede subrayarse que con esta disposición se buscaba dar protección a los trabajadores en régimen de subcontratación.

Por otra parte, desde antes de la reforma que se está refiriendo, había venido siendo una práctica la modalidad de los contratos de prestación de

servicios, en dos vertientes: a) como una forma de externalización, cuando el trabajador realiza el trabajo a distancia desde su domicilio o en el lugar que decida ubicarse, utilizando sus propios recursos y medios de trabajo utilizando las técnicas de la información y la comunicación (TIC) y, b) en los que la parte obligada a la prestación del servicio (autónomos dependientes y falsos autónomos) se ve obligada a llevarlo a cabo en las instalaciones del empleador, sujeto a un horario de trabajo, bajo sus órdenes y con los materiales y herramientas proporcionados por el mismo empleador, todo lo cual define una relación de trabajo subordinada a un patrón, pero en ambos casos, al tener su origen en un contrato de prestación de servicios, el empleador, amparado en dicho contrato elude el pago de las prestaciones sociales.

Las anteriores formas de contratación (es decir, de subcontratación) constituyen un claro ejemplo de modalidades generadoras de incertidumbre y precarización del trabajo, pues el trabajador se encuentra sujeto a condiciones de trabajo desventajosas, ya que con tales formas de contratación (subcontratación) no se garantiza ninguna certeza en cuanto a la duración del empleo, la relación de trabajo es encubierta o ambigua y se está ante la imposibilidad de gozar de los beneficios y prestaciones que generalmente se asocian con el empleo, además de que presentan obstáculos para afiliarse a un sindicato.

#### *b. La subcontratación en la reforma a la LFT de 2021*

Con el fin de acabar con la incertidumbre laboral generada por el régimen de subcontratación, derivado de la reforma del año 2012, se reformó en el 2021 la *Ley Federal del Trabajo* en materia de subcontratación,<sup>19</sup> reforma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2021 y con la que se pretendió corregir el esquema de subcontratación en beneficio de la clase trabajadora, introduciendo nuevas reglas bajo las cuales pueda llevarse a cabo la subcontratación y garantizar los derechos y prestaciones derivados de la relación laboral. En este caso, con la reforma se modificaron

<sup>19</sup> Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogán diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral. (23 de abril de 2021).

los artículos 12, 13, 14 y 15 y se adicionó un artículo 15-A en la referida Ley, y fueron derogados los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D adicionados en la anterior reforma de 2012.

De acuerdo con el artículo 12 reformado, el principio general es que queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose por subcontratación “cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra”, diferenciando este esquema de la intermediación, la cual es una operación que se limita a la intervención en el proceso de contratación de personal para el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, en cuyo caso tendrá el carácter de patrón quien se beneficie de los servicios.

Como excepción al principio de prohibición de la subcontratación, el artículo 13 reformado establece que: “Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de éstos”, esta es la única excepción a la prohibición de subcontratación que permite la Ley. Por otra parte, esta misma disposición establece que “Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba”. Esta excepción a la regla general de prohibición de la subcontratación, se encuentra regulada en los artículos 14 y 15 reformados y 15-A adicionado de la LFT.

Considero que, si bien en este caso se trata de una forma de externalización, no constituye subcontratación puesto que se trata de servicios u obras que se prestan y ejecutan entre empresas que forman un grupo empresarial, el cual de acuerdo con la *Ley del Mercado de Valores* es “el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras” (art. 2, fracción X); en este caso, la relación laboral de los trabajadores que ejecutan obras o servicios especializados estaría claramente definida y el patrón lo será la empresa miembro del grupo empresarial que proporciona tales trabajadores. Estimo que con esta disposición se busca evitar el traspaso de trabajadores de una empresa a otra con el fin de eludir el pago de prestaciones laborales.

De acuerdo con el artículo 14 reformado de la *Ley Federal del Trabajo*, la subcontratación de servicios u obras especializados deberá constar por escrito, señalando el tipo de obras o servicios especializados a realizar y el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento del contrato; destaco en esta disposición lo estipulado en su segundo párrafo, que establece la responsabilidad solidaria de la empresa contratante para el cumplimiento del pago de las prestaciones de los trabajadores, cuando el contratista incumpla con ellas. Esta disposición garantiza en todo caso el pago de las prestaciones derivadas de la relación laboral, pues contempla una responsabilidad solidaria del contratante, expresamente establecida, con el contratista para garantizar el efectivo cumplimiento de tales prestaciones.

De acuerdo con el artículo 15, se establece un sistema de vigilancia de la operación de las empresas que proporcionen servicios de subcontratación, al prevenir que las personas físicas o morales que presten estos servicios deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para lo cual deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales; este registro deberá ser renovado cada tres años.

Finalmente, para hacer efectivas las disposiciones antes referidas, fue adicionado con esta reforma a la *Ley Federal del Trabajo* el artículo 15-A, en el cual se establecen los mecanismos de vigilancia y de control para que la contratación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas se realicen en los términos exigidos por la ley laboral, así como las obligaciones de las personas físicas o morales, que contraten prestación de servicios o ejecución de obras especializadas y de las que los presten, y los procedimientos de registro y de rendición de informes de tales operaciones ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

## **5. Consideración final**

La contrastación del contenido de las reformas a la *Ley Federal del Trabajo* de 2012 y 2021 permite advertir dos rutas diversas y opuestas seguidas en México en la gestión de relaciones laborales.

De acuerdo con la tendencia economicista que orientó la reforma a la *Ley Federal del Trabajo* del 2012, la flexibilización de las relaciones laborales y de los derechos laborales se materializó con la introducción de formas atípicas de contratación para el trabajo, entre las que destacó la subcontratación,

que rompió con la rigidez del derecho del trabajo y sus postulados básicos en defensa y protección de los trabajadores.

La flexibilización de las relaciones de trabajo mediante la externalización contravino el principio de la seguridad en el empleo y produjo precariedad en el trabajo, lo cual se pretende corregir con la nueva regulación en materia de subcontratación incorporada a la *Ley Federal del Trabajo* en su reforma de 2021; esta reforma en materia de subcontratación, puede inferirse, ha iniciado un camino de reivindicación de derechos laborales y de la seguridad social, acorde con una caracterización del trabajo como un derecho humano.

El Trabajo, objetivado como vida humana, se caracteriza como un derecho humano, que alcanza su mejor significación en la protección de la dignidad del trabajador y en la regulación en su relación con el capital en el modelo democrático, que tiene como fin la tutela de los trabajadores bajo el principio básico de mantener el equilibrio entre el trabajo y el capital y conseguir, así mismo, la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

## Sumario

1. Caracterización de los derechos humanos y el derecho al trabajo . . . . .	77
2. El derecho al trabajo reconocido como derecho humano . . . . .	81
3. Globalización, neoliberalismo y derecho al trabajo . . . . .	83
4. Gestión del trabajo en el neoliberalismo. La subcontratación como ejemplo. . . . .	86
5. Consideración final . . . . .	91

## Referencias

1. Ferrajoli, Luigi. *Derechos y garantías. La ley del más débil*. 7a ed., Trotta, Madrid, 2010. p. 37.
2. Ianni, Octavio. *Teorías de la globalización*. 5ª edición, Siglo XXI, México, 2002. p. 3.
3. Roblas Martín, Sara. “Globalización y medios de comunicación: carencias sociales de los efectos económicos”. *Cuadernos de Información y Comunicación*. 17: 304. Madrid. 2012, p. 304. Disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/CIYC/article/viewFile/39270/37853>
4. Garrido, Luis Javier. “La crítica del neoliberalismo realmente existente” en: *La sociedad global. Educación, mercado y democracia*, César Ramos (editor), 2ª ed., Ed. Joaquín Mortiz, México, 2003. pp. 7 y 8

5. Reynoso Castillo, Carlos, *Derecho del trabajo, panorama y tendencias*, México, UAM-Porrúa, 2006. pp. 148-151.
6. Rodríguez Lugo, Salvador y Quiñones Tinoco, Carlos Sergio (2010), *La relación laboral y el proceso de globalización*, Durango, UJED, México, 2010. p. 72
7. Kurczyn Villalobos, Patricia. *Las nuevas relaciones de trabajo*, México, UNAM-Porrúa, 1999, p. 146.
8. Quiñones Tinoco, Carlos Sergio y Rodríguez Lugo, Salvador, “La reforma laboral, la precarización del trabajo y el principio de estabilidad en el empleo”, en *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, No. 21, julio – diciembre de 2015. p. 191
9. Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*. (30 de noviembre de 2012).
10. Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral. (23 de abril de 2021).

### **Sobre el autor**

*Carlos Sergio Quiñones Tinoco*. Profesor-investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango; catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y de la División de Estudios de Posgrado e Investigación. [carlosergioq@yahoo.com.mx](mailto:carlosergioq@yahoo.com.mx)